

Sesion 3.^a ordinaria en 6 de Junio de 1900

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Se da lectura al acta de la sesion anterior i es aprobada.— Cuenta: Oficio de la Cámara de Diputados en el que comunica que ha elegido para Presidente al señor Toro Herrera don Domingo, i para primero i segundo vice Presidentes a los señores Barros Méndez i Lazcano don Agustin; Oficios del Tribunal de Cuentas en los cuales pone en conocimiento del Senado que ha tomado razon de varios decretos de pago que habia objetado, i acompaña los antecedentes respectivos; Oficio de la Municipalidad de Algarrobito con el que remite su presupuesto de entradas i gastos para 1901; Nota del señor vice-residente don Ventura Blanco en que hace renuncia de ese cargo para el que fué elegido en la sesion de 5 del presente; Solicitud de don Vicente 2.^o García Huidobro en la que pide se ordene por telégrafo al juez de Castro que envíe las solicitudes de nulidad que se hubieren presentado a ese Juzgado, a fin de resolver a su tiempo sobre la nulidad de esas elecciones; Solicitud del capitán don Bernardino Latorre en que pide abono de dos años de servicios para los efectos de su retiro; Id. de doña Rita Aguirre Peña i Lillo en la que pide pensión de gracia; Id. de doña Amalia Aldunate viuda de Tagle en la que pide pensión de gracia. A indicacion del señor Presidente se aplaza para la sesion próxima la consideracion de la renuncia presentada por el señor vice-Presidente. El señor Ballesteros pide que se dirija oficio al señor juez de letras de Castro para que remita las solicitudes de reclamacion de nulidad de las elecciones de Chiloé que se hayan presentado ante él.— Con motivo de esta peticion hacen algunas observaciones los señores Montt i Ballesteros.— El señor Ossa propone que, desde el 14 de junio, se celebren sesiones especiales los días juéves para el despacho de proyectos de interes jeneral.— Usan de la palabra, acerca de esta indicacion, los señores Walker Martínez, Ossa, Reyes i Matte don Eduardo.— El señor Silva Cruz explica el sentido que atribuye al acuerdo tácito tomado por los Senadores duales en la sesion del 5 de junio.— El señor Vial da algunas explicaciones acerca del despacho del informe relativo al proyecto sobre fomento a la Marina Mercante Nacional.— Se promueve un incidente, en el que toman parte varios señores Senadores, respecto de la participacion de los Senadores duales en los debates i resoluciones de la Cámara.— Este incidente da lugar a algunas observaciones, referentes a la resolucion de los casos de dualidad que se han presentado, hechas por los señores Montt i Castellon.— Terminados los incidentes se procede a votar la indicacion formulada por el señor Ossa, i es desechada.— No votaron los señores Castellon, Gonzalez Julio, Pérez Montt, Rozas, Saavedra i Silva Cruz.— Se acuerda pedir a nombre del señor Senador Ballesteros, los documentos solicitados por Su Señoría.— El señor Matte don Ricardo pasa a la Mesa, i pide que

se les dé lectura, a un oficio del juez de letras de Castro i a un certificado del secretario de aquel Juzgado referente a presentacion de reclamaciones sobre nulidad de las elecciones de Chiloé.— Se suspende la sesion.— A segunda continúa el debate sobre la proposicion del señor Errázuriz don Javier para que vuelvan a Comision los informes suscritos por los señores Puga Borne i Silva Ureta relativos a las elecciones de Colchagua i de Llanquihue.— Usa de la palabra el señor Ballesteros que analiza el discurso del señor Pérez Montt, el pronunciado por el señor Errázuriz i entra en diversas consideraciones referentes a la forma en que se efectuaron las elecciones del 4 de marzo último. Se levanta la sesion, quedando con la palabra el señor Senador de Santiago.

Asistieron los señores:

Ballesteros, Manuel E.	Reyes, Vicente
Bannen, Pedro	Rozas, Ramon Ricardo
Castellon, Juan	Saavedra, Cornelio
Echeverría, Leoncio	Silva Cruz, Raimundo
Errázuriz, Javier	Valdes Cuevas, Antonio
González, Juan Antonio	Varela, Federico
González, Julio A.	Vial, Alejandro
Irarrázaval, Carlos	Vicuña, Claudio
Latorre, Juan José	Villegas, Enrique
Matte, Eduardo	Walker Martínez, Carlos
Montt, Pedro	i los señores Ministros de
Ossa, Manuel	Relaciones Esteriores i Cul-
Pérez Montt, Ismael	to i de Guerra i Marina.

Se dió lectura a las siguientes actas:

«SESION 2.^a ORDINARIA DEL 5 DE JUNIO DE 1900

Asistieron los señores Lazcano, Ballesteros, Bannen, Castellon, Echeverría, Errázuriz don Javier, Errázuriz Urmeneta (Ministro de Relaciones Esteriores), González don Juan Antonio, González Julio don Aristóteles, Guzman Irarrázaval, Irarrázaval don Carlos, Latorre, Matte don Eduardo, Matte Pérez don Ricardo (Ministro de Guerra i Marina), Montt, Ossa, Pérez Montt, Puga Borne, Reyes, Riesco, Rozas, Saavedra, Silva Cruz, Valdes Cuevas, Varela, Vial, Vicuña, Villegas i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República en el que propone un proyecto de lei que dispone que los cadetes de la Escuela Militar, al obtener su primer despacho como oficiales del Ejército, gozarán, además de su sueldo, de una gratificación de trescientos pesos.

Se reservó para segunda lectura.

Oficios

Uno del honorable Senador de Aconcagua, don Ignacio Silva Ureta, en el que renuncia el cargo de miembro de la Comisión de Elecciones, designada el 15 de mayo último.

Se aceptó esta renuncia.

Otro del juez letrado de Angol en el que comunica que, en el proceso formado para perseguir los delitos cometidos en las últimas elecciones de dicho departamento, he acordado solicitar que el Secretario del Senado practique un escrutinio de la votación que tuvo lugar en la mesa de la 3.^a sección de la 7.^a subdelegación de Angol.

Después de algunas observaciones de los señores Errázuriz don Javier i Bannen se accedió a la espresada petición.

Mociones

Una de los señores don Claudio Vicuña i don Manuel Ejidio Ballesteros en la que proponen un proyecto de lei que concede a doña Lupercia Lastarria, viuda de don Eduardo de la Barra, i a su hija soltera doña Juana de la Barra, una pensión anual de tres mil pesos.

Pasó a la Comisión de Educación.

Solicitudes

Una de don Julio Grisar en la que pide se le rehabilite en su carácter de ciudadano chileno que perdió por haber aceptado cargos de un gobierno extranjero sin permiso especial del Congreso.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación i Justicia.

Otro de don Roberto Rahausen, teniente de Ejército, en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.

Pasó a la Comisión de Guerra.

Otra de don Manuel Jesús Solís Sanhueza, sarjento segundo del Regimiento «Carabineros de Yungai», en la que pide se despache la solicitud que presentó a esta Cámara en el año de 1896.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Presupuestos municipales

Las municipalidades de Niblinto i Chonchi remiten sus presupuestos de entradas i gastos para el año próximo de 1901.

Se ordenó archivarlos.

Habiendo espresado el señor Presidente que correspondía proceder a la elección de Mesa directiva de la Cámara, el señor Rozas preguntó si en esa elección tomarían parte los Senadores duales.

Con este motivo espuso el señor Castellón que, en su concepto, era preferible que los Senadores duales se abstuvieran de tomar parte en dicha elección.

Procedióse, en seguida, a la elección de Presidente i vice-Presidente del Senado, i verificado el escrutinio, resultó elegido para el primer cargo el señor don Fernando Lazcano, por diez y ocho votos contra uno por el señor Zañartu, i dos en blanco; i para el segundo, el señor don Ventura Blanco Viel, por trece votos i ocho en blanco.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución, se procedió después a la elección de consejeros de Estado, i verificado el escrutinio, resultaron elegidos los señores don Luis Pereira i don Rafael Sotomayor por trece votos cada uno de ellos, i el señor don Antonio Valdes Cuevas por doce votos.

Resultaron, además: un voto por el señor don don Juan Antonio González i nueve cédulas en blanco.

No tomaron parte en esta votación los señores Senadores por las provincias en que existen representaciones cuales; que son las de Concepción, Bio-Bio, Arauco i Llanquihue, habiéndose acordado dejar constancia, a indicación del señor Pérez Montt, que tanto en éste como en los demás casos en que dichos señores Senadores se abstuvieran de votar se entendiera que era por convenio unánime de ellos.

El señor Presidente espuso, en seguida, que como los señores don Eduardo Matte i don Ignacio Silva Ureta habían renunciado el cargo de miembros de la Comisión de Elecciones, proponía en reemplazo de ellos a los señores don Pedro Bannen i don Manuel Ejidio Ballesteros.

Esta designación fué aprobada con asentimiento tácito de la Sala.

En consecuencia, la Comisión de Elecciones quedó compuesta de los señores don Pedro Montt, don Javier Errázuriz, don Antonio Valdes Cuevas, don Pedro Bannen i don Manuel Ejidio Ballesteros.

Continuó después la discusión pendiente, en la sesión de ayer, de la indicación formulada por el señor Errázuriz don Javier para que los informes suscritos por dos miembros de la Comisión de Elecciones relativos a las elecciones de Colchagua i Llanquihue, vuelvan a Comisión, i el señor Pérez Montt, que había que-

dado con la palabra, siguió usando de ella para impugnar dicha indicacion.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, el señor Pérez Montt continuó desarrollando sus observaciones, i pidió se hiciera por la mesa de la Cámara el escrutinio de las actas departamentales de la provincia de Llanquihue.

Después de verificado éste, el señor Pérez Montt hizo indicacion para que, en vista de ese escrutinio i del practicado por los señores Puga Borne i Silva Ureta, miembros de la Comision de Elecciones, se declarara Senador presuntivo de la provincia de Llanquihue al señor don Aristóteles González Julio.

El señor Errázuriz don Javier contestó las observaciones formuladas por el señor Pérez Montt.

En seguida se levantó la sesion por ser avanzada la hora.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Está conforme el acta?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio:

«Santiago. 4 de junio de 1900 —Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados en sesion de 2 del actual ha tenido a bien elejir primer vice Presidente al señor don Luis Barros Méndez, segundo vice-Presidente al señor don Agustin Lazcano i Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E. —D. DE TORO H.—R. Blanco, Secretario.»

Se mandó acusar recibo.

2.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

a) «Santiago, 9 de abril de 1900 —La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, tomó el acuerdo que consta de la siguiente acta:

«En Santiago de Chile, a nueve de abril de mil novecientos, la Corte de Cuentas se impuso de haberse recibido en este Tribunal el supremo decreto número 1,014, de 30 de marzo último espedido por el Ministerio de Hacienda i por el cual se ordena tomar razon de los decretos números 198 i 202 de 24 de enero próximo pasado i que fueron representados por la Corte con fecha 6 de marzo del corriente año.

En virtud de lo dispuesto en el número 10 del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento de la Comision Conservadora los decretos objetados i el que ordena se tome razon de ellos.

Adjunto remito a US. copias autorizadas de los decretos objetados, del que ordena se tome

razon de ellos i de las actas levantadas por la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E. —Cárlos Varas.»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Santiago, 30 de marzo de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

Núm. 1,014.—Vistas las notas que preceden, en las cuales la Corte de Cuentas hace presente que no ha tomado razon de los decretos números 198 i 202, de 24 de enero último, que aprueban contratos celebrados por los tesoreros fiscales de Concepcion i de Loncomilla, sobre arriendo de casas para las oficinas de sus cargos;

Teniendo presente que la Corte de Cuentas estima ilegales dichos decretos por cuanto se ordena invertir, con motivo de los indicados contratos, mayores sumas que las consultadas en el presupuesto con esos mismos fines, imputándose ese mayor gasto al ítem 6 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda, que, segun ella, asigna fondos para gastos imprevistos, i considerando:

Que el alza del cánón de arriendo de las casas que deben ocupar las referidas tesorerías, ha provenido de sucesos contingentes que no es posible prever.

Que como consecuencia necesaria de estos sucesos las cantidades consultadas en el presupuesto para el arriendo, han resultado exiguas, segun se demuestra plenamente en los antecedentes; i

Que el mayor gasto que orijinan los referidos contratos se ordena imputar al ítem 6 de la partida 34 del presupuesto de Hacienda, correspondiente a variables, que destina fondos para arriendo de casas i almacenes para las aduanas i demas oficinas que están situadas en localidades en donde no existen edificios fiscales adecuado al objeto.

He acordado i decreto:

El Tribunal de Cuentas procederá a tomar razon de los decretos números 198 i 202, de 24 de enero último.

Tómese razon i comuníquese.—ERRAZURIZ, —Manuel Salinas.—»

Lo trascribo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—M. Magallanes.—Al Tribunal de Cuentas.»

Se tomó razon del decreto orijinal por el señor Cárlos Varas, en 7 de abril de 1900.

Conforme con su orijinal.—J. Aguirre L.»

«República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Santiago, 24 de enero de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«—Núm. 198.—Vistos los antecedentes,

Decreto:

Apruébase el contrato que, orijinal se acompaña, celebrado el 10 del presente entre el tesorero fiscal de Loncomilla i don Eduardo López Pando, por el cual este señor da en arriendo al Fisco una casa de su propiedad para instalar en ella las oficinas de la Tesorería Fiscal de ese departamento, por el cánón anual de seiscientos pesos pagaderos por mensualidades vencidas de cincuenta pesos cada una i con sujecion a las demas condiciones que se espresan en el mismo contrato.

Impútese el mayor gasto por el presente año sobre la suma consultada en el ítem 103 de la partida 8.^a del presupuesto de Hacienda al ítem 6 de la partida 34 del presupuesto indicado.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*Manuel Salinas.*—»

Lo trascibo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—*M. Magallanes.*—Al Tribunal de Cuentas.»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*»

«República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Santiago, 24 de enero de 1900.

«—Núm. 202.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el contrato celebrado con fecha 1.^o del presente mes entre el tesorero fiscal de Concepcion, en representacion del Fisco, i don Miguel Anjel Prieto, por el cual este da en arriendo al Fisco los altos de una casa ubicada en la calle del Comercio de dicha ciudad, entre el Banco Aleman Trasatlántico i el edificio de don Julio Plesch, por el término de tres años, siendo el cánón de doscientos pesos mensuales, i con sujecion a las demas estipulaciones que se contienen en el contrato citado.

Impútese el mayor gasto sobre la suma consultada en el ítem 111 de la partida 8.^a del presupuesto de Hacienda, al ítem 6 de la partida 34 del mismo presupuesto.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*Manuel Salinas.*—»

Lo trascibo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—*M. Magallanes.*—Al Tribunal de Cuentas.»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*»

«En Santiago, de Chile, a seis de marzo de mil novecientos, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 198, espedido por el Ministerio de Hacienda el 24 de enero del corriente año, i que ha sido remitido para la toma de razon.

Ese decreto aprueba un contrato celebrado entre el tesorero fiscal de Loncomilla i don Eduardo López Pando, por el cual este señor da en arriendo al Fisco una casa de su propiedad para instalar en ella las oficinas de la Tesorería Fiscal de aquel departamento, por el cánón de cincuenta pesos mensuales, i ordena imputar el mayor gasto sobre la suma consultada en el ítem 103 de la partida 8.^a del presupuesto de Hacienda, al ítem 6, partida 34 del mismo presupuesto, que consulta fondos para gastos imprevistos.

La Corte considera ilegal ese decreto por cuanto invierte en dicho objeto mayor suma que la consultada en el presupuesto con ese mismo fin.

En consecuencia acordó representarlo al Presidente de la República en cumplimiento del deber que le impone el número 10 del artículo 5.^o de la lei de 20 de enero de 1888.

«Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*D. Puelma.*—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

«En Santiago de Chile, a seis de marzo de mil novecientos, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 202, espedido por el Ministerio de Hacienda el 24 de enero del presente año, remitido para la toma de razon.

Este decreto aprueba un contrato celebrado entre el tesorero fiscal de Concepcion i don Miguel Anjel Prieto, por el cual éste da en arriendo al Fisco los altos de una casa situada en la calle del Comercio de dicha ciudad, por el término de tres años, siendo el cánón de doscientos pesos mensuales, e imputar el mayor gasto a la partida 34, ítem 6 del presupuesto de Hacienda.

La Corte estima ilegal ese decreto, por cuanto invierte en dicho objeto mayor suma que la consultada en el presupuesto con ese mismo fin.

En consecuencia acordó representarlo al Presidente de la República en cumplimiento del deber que le impone el número 10 del artículo 5.^o de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*D. Puelma.*—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

«Santiago, 19 de abril de 1900.—La Corte Cuentas, con fecha de hoy, tomó el acuerdo que consta de la siguiente acta:

«En Santiago de Chile, a diecinueve de abril de mil novecientos, la Corte de Cuentas se impuso de que con fecha de hoy se tomó razon del decreto supremo núm. 537, seccion segunda: espedido por el Ministerio de Guerra el 4 del actual, i por el cual se manda tomar razon del decreto núm. 267, de 20 de febrero último, espedido por el mismo Ministerio i representa por la Corte el 7 de marzo próximo pasado. do

En virtud de lo dispuesto en el número 10 del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte acordó poner en conocimiento de la Comision Conservadora el decreto objetado i el que ordena se tome razon de él.

Para constancia, se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.—J. Raimundo del Rio.—Antonio J. Vial.—J. Aguirre L., secretario.»*

Adjunto remito a V. E. copias autorizadas del decreto objetado, del que ordena se tome razon de él i del acta levantada por la Corte.

Dios guarde a V. E.—*Cárlos Varas.»*

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«República de Chile.—Ministerio de Guerra, seccion 1.ª, núm. 267.—Valparaiso, 20 de febrero de 1900.—S. E. decretó hoy lo que sigue,

«En vista del oficio del jefe de Estado Mayor Jeneral núm. 148, de 16 de enero último,

Decreto:

La Intendencia Jeneral del Ejército abonará, a contar desde el 1.º de enero, al Director Jeneral de Instruccion Primaria del Ejército, don Francisco J. Quevedo, asimilado a sarjento-mayor, el sueldo anual de tres mil seiscientos pesos.

Impútese el gasto al ítem 3 de la partida 4.ª del presupuesto de Guerra.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*Ricardo Matte Pérez.—»*

Lo trascribo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—*R. Montt.—Al Tribunal de Cuentas.*

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*

«En Santiago de Chile, a siete de marzo del año mil novecientos, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto núm. 267, seccion 1.ª, espedido por el Ministerio de Guerra con fecha 20 de febrero último i remitido para la toma de razon.

Ese decreto ordena a la Intendencia Jeneral del Ejército abonar, a contar desde el 1.º de enero, al Director Jeneral de Instruccion Primaria del Ejército, don Francisco J. Quevedo asimilado a sarjento-mayor, el sueldo anual de tres mil seiscientos pesos e imputa el gasto a la partida 4.ª, ítem 3 del presupuesto de Guerra, que consulta seis mil pesos para libros i útiles de las escuelas primarias del Ejército i sueldo de sus directores.

La Corte estima ilegal este decreto porque ordena aplicar fondos fiscales a distinto objeto de aquel a que el presupuesto lo destina, contraviniendo lo dispuesto en el inciso ... del artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

En consecuencia, acordó representarlo al Presidente de la República en cumplimiento del deber que le impone el núm. 10 del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia, se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.—D. Puelma.—J. Raimundo del Rio.—Antonio J. Vial.—J. Aguirre L., secretario.*

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.»*

«República de Chile.—Ministerio de Guerra, 1.ª seccion, núm. 537.—Santiago, 4 de abril de 1900.—S. E. decretó hoy lo que sigue:

«Visto el oficio del Tribunal de Cuentas, número 156 b, de 7 de marzo último, i teniendo presente que al incluir en el presupuesto de Guerra el ítem 3 de la partida 4.ª se tuvo en vista, como se habia hecho en años anteriores, el sueldo del Director Jeneral de Instruccion Primaria del Ejército,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto número 267, seccion 1.ª, de 20 de febrero último.

Tómese razon i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*Ricardo Matte Pérez.»*

Lo trascribo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—*R. Montt.—Al Tribunal de Cuentas.*

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*

e) «Santiago, 19 de abril de 1900.—La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, tomó el acuerdo que consta de la siguiente acta:

«En Santiago de Chile, a diecinueve de abril de mil novecientos, la Corte de Cuentas se impuso de que, con fecha de hoy se tomó razon del supremo decreto número 323, seccion 2.ª espedido por el Ministerio de Guerra con fecha 2 del actual, i por el cual se ordena tomar razon

del decreto número 73, de 24 de enero último, espedido por el espresado Ministerio, i representado por la Corte con fecha 6 de marzo próximo pasado.

En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte acordó poner en conocimiento de la Comision Conservadora el decreto objetado i el que ordena se tome razon de él.

Para constancia se levantó la presente acta. —Cárlos Varas.—J. Raimundo del Rio.—Antonio J. Vial.—J. Aguirre L., secretario.»

Adjunto remito a V. E. copias autorizadas del decreto objetado, del que ordena se tome razon de él i del acta levantada por la Corte.

Dios guarde a V. E.—Carlos Varas.

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«República de Chile, Ministerio de Guerra. —Seccion 2.ª, núm. 73.—Santiago, 24 de enero de 1900.—S. E. decretó hoi lo que sigue:

Con lo espuesto por la Intendencia Jeneral del Ejército en la nota que antecede,

Decreto:

Nómbrese contadores terceros supernumerarios, con el carácter de empleados a contrata para la Intendencia Jeneral del Ejército, a los que a continuacion se espresan: don Alfredo Adriasola, don Arturo Renard, don Cárlos Bello G., don Onofre Dueñas, don Francisco Molina, don Alberto Soffia, don Alfredo Ojeda, don Enrique Alamos, don Ramon Moreira, don Arturo Barriga, don Víctor Otero Lillo, don Gustavo A. Despott.

Abóneseles a los nombrados los sueldos correspondientes desde el 1.º del presente mes.

Impútese el gasto a la partida 19, ítem 35 del presupuesto de Guerra vijente.

Refréndese, tómesese razon, rejístrese i comuníquese.—ERRAZURIZ.—Ricardo Matte Perez.

Lo trascribo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—R. Montt.—Al Tribunal de Cuentas.»

Conforme con su orijinal.—J. Aguirre L., secretario.

«En Santiago de Chile, a seis de marzo de mil novecientos, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 73, seccion 2.ª, de 24 de enero del corriente año, espedido por el Ministerio de Guerra i remitido a este Tribunal para la toma de razon.

Este decreto nombra contadores terceros supernumerarios, en el carácter de empleados a contrata, para la Intendencia Jeneral del Ejército a los señores Alfredo Adriasola, Arturo Renard, Cárlos Bello G., Onofre Dueñas, Francisco Molina, Alberto Soffia, Alfredo Ojeda,

Enrique Alamos, Ramon Moreira, Arturo Barriga, Víctor Otero Lillo i Gustavo A. Despott, i ordena imputar el gasto a la partida 19, ítem 35 del presupuesto de Guerra vijente.

La Corte de Cuentas considera ilegal este decreto porque contraría lo dispuesto en el número 10 del artículo 28 (antes 37) de la Constitucion del Estado, que establece que solo en virtud de una lei se puede crear o suprimir empleos públicos; determinar o modificar sus atribuciones i aumentar o disminuir sus dotaciones; i porque mandando imputar los sueldos de dichos empleados al ítem del presupuesto que consulta fondos para gastos imprevistos, se contrarían las disposiciones de la lei de 16 de setiembre de 1884, que prohíbe invertir los fondos consultados en el presupuesto en distinto objeto de aquel a que han sido destinados, pues el referido gasto no puede considerarse comprendido entre los imprevistos a que se hace referencia.

Fundada en estas consideraciones, la Corte de Cuentas acordó representar al Presidente de la República el referido decreto en cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.

Cárlos Varas—D. Puelma.—J. Raimundo del Rio—Antonio J. Vial—J. Aguirre L., secretario.»

Conforme con su orijinal.—J. Aguirre L., secretario.»

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 2.ª, núm. 323.—Santiago, 2 de abril de 1900.—S. E. decretó hoi lo siguiente:

«—Visto el oficio número 112 B del Tribunal de Cuentas, i teniendo presente que es indispensable el servicio de los contadores terceros supernumerarios a que se refiere el decreto de este Ministerio, Seccion 2.ª, número 73, de 24 de enero último,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto aludido.

Tómesese razon i comuníquese.—ERRAZURIZ.—Ricardo Matte Perez.—»

Lo trascribo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—R. Montt.—Al Tribunal de Cuentas.»

Conforme con su orijinal.—J. Aguirre L., secretario.»

d) «Santiago, a 19 de abril de 1900.—La Corte de Cuentas, con fecha de hoi, tomó el acuerdo que consta de la siguiente acta:

«En Santiago de Chile, a diezinueve de abril de mil novecientos, la Corte de Cuentas se impuso de que, con fecha de hoi, se tomó razon del supremo decreto número 340, seccion 2.^a de 7 del actual, espedido por el Ministerio de Guerra, i por el cual se ordena tomar razon del decreto número 218, espedido por el espedido Ministerio el 24 de marzo último, i representado por la Corte con fecha 6 del mismo mes.

En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.^o de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte acordó poner en conocimiento de la Comision Conservadora el decreto objetado i el que ordena se tome razon de él.

Para constancia, se levantó la presente acta. —*Cárlos Varas.*—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*J. Aguirre L., secretario.*»

Adjunto remito a V. E. copia autorizada del decreto objetado, del que ordena se tome razon de él i del acta levantada por la Corte.

Dios guarde a V. E. —*Cárlos Varas.*»

Los antecedentes a que refiere el oficio anterior son los siguientes:

«En veintiseis de marzo de mil novecientos, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 218, seccion 2.^a, espedido por el Ministerio de Guerra, el 24 del presente i remitido para la toma de razon.

Ese decreto autoriza al Intendente Jeneral del Ejército para que invierta la cantidad de mil cuatrocientos pesos en atender al pago de los empleados cesantes de esa oficina que prestaron sus servicios durante el mes de enero del año en curso.

La Corte estima ilegal este decreto, por cuanto manda pagar sueldos a empleados cuyos puestos no aparecen consultados en el presupuesto vijente habiéndolo estado en el del año próximo pasado, contrariando la disposicion del artículo 11 de la lei de 16 de setiembre de 1884, que dispone que la vijencia de la lei de presupuestos principiará el 1.^o de enero i terminará el 31 de diciembre de cada año.

En consecuencia, acordó representarlo al Presidente de la República en cumplimiento del deber que le impone el número 10 del artículo 5.^o de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta. —*Cárlos Varas.*—*D. Puelma.*—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*J. Aguirre L., secretario.*»

Conforme con su orijinal. —*J. Aguirre L., secretario.*»

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 2.^a, núm. 218.—Santiago, 24 de marzo de 1900.—S. E. decretó hoi lo siguiente:

«—Visto el oficio que antecede del Intendente Jeneral del Ejército,

Decreto:

Autorízase al Intendente Jeneral del Ejército para que invierta la cantidad de mil cuatrocientos pesos en atender al pago de los empleados cesantes de esa oficina que prestaron sus servicios durante el mes de enero del año en curso, segun oficio número 343, de fecha 27 del mismo mes citado.

Impútese a la partida 19, ítem 35 del presupuesto de Guerra vijente.

Refréndese, tómesese razon, rejístrese i comuníquese.—*ERRAZURIZ.*—*Ricardo Matte Pérez.*—»

Lo trascribo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—*R. Montt.*—Al Tribunal de Cuentas.»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*»

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 2.^a, núm. 340.—Santiago, 7 de abril de 1900.—S. E. decretó hoi lo que sigue:

«—Visto el oficio número 171 b, del Tribunal de Cuentas i teniendo presente que los empleados de la Intendencia Jeneral del Ejército a que se refiere el decreto de este Ministerio, seccion 2.^a, número 218, del año en curso, han prestado sus servicios durante todo el mes de enero último,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto citado.

Tómesese razon i comuníquese.—*ERRAZURIZ.*—*Ricardo Matte Pérez.*—»

Lo trascribo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—*R. Montt.*—Al Tribunal de Cuentas.

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*»

e) «Santiago, 23 de abril de 1900.—La Corte de Cuentas, con esta fecha, tomó el acuerdo que consta de la siguiente acta:

«En Santiago de Chile, a veintitres de abril de mil novecientos, la Corte de Cuentas se impuso de haberse recibido en este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 1,705, espedido por el Ministerio del Interior con fecha de hoi, por el cual se ordena tomar razon del decreto número 1,413, de 4 del actual, espedido por el mismo Ministerio, i que fué representado por la Corte con fecha 16 del presente.

En virtud de lo dispuesto en el número X

del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento de la Comision Conservadora el decreto objetado i el que ordena se tome razon de él.

Para constancia se levantó la presente acta.»

Adjunto remito a V. E. copias autorizadas del decreto objetado, del que ordena se tome razon de él i del acta levantada por la Corte.

Dios guarde a V. E.—*Cárlos Varas.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«En Santiago de Chile, a dieciseis de abril de mil novecientos, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 1,413, de 4 de abril del presente año, espedido por el Ministerio del Interior i remitido a este Tribunal para la toma de razon.

Este decreto ordena a la Tesorería Fiscal de Santiago entregar al Consejo Superior de Higiene Pública la suma de ochenta mil pesos a fin de que atienda con ella a los gastos que ocasionen las medidas que se adopten para prevenir la introduccion en el pais de la peste bubónica i manda deducir el gasto del ítem 29 de la partida 61 del presupuesto del indicado Ministerio, que consulta dos mil pesos para gastos de exploracion, comisiones, trabajos de investigacion i demas que se relacionen con el servicio de higiene pública.

La Corte de Cuentas considera ilegal el referido decreto por cuanto ordena exceder un ítem del presupuesto, sin que este exceso pueda estimarse comprendido en los casos en que la lei de 16 de setiembre de 1884 autoriza para exceder las partidas o ítem del presupuesto vijente.

En consecuencia, acordó representarlo al Presidente de la República en cumplimiento del deber que le impone el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*J. Ramundo del Río.*—*Antonio J. Vial.*—*Aguirre L., secretario.*»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*

«República de Chile.—Ministerio del Interior.—Santiago, 4 de abril de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«—Núm. 1,413.—La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Consejo Superior de Higiene Pública la suma de ochenta mil pesos a fin de que atienda con ella a los gastos que ocasionen las medidas que se adopten para prevenir la introduccion en el pais de la peste bubónica.

La inversion de dicha suma se hará a medida que las necesidades de dicho servicio lo

exijieren i previa autorizacion i decreto del Ministerio del Interior.

Impútese el gasto al ítem 29 de la partida 61 del presupuesto del indicado Ministerio.

Refréndese, tónese razon, rejístrese i comuníquese.—*ERRAZURIZ.*—*Elías Fernández A.*—»

Lo digo a US. para los fines del caso.

Dios guarde a US.—*A. Rodríguez H.*—*Al Tribunal de Cuentas.*»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*

«República de Chile.—Ministerio del Interior.—Santiago, 23 de abril de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«—Núm. 1,705.—Vista la nota que precede en que el Tribunal de Cuentas comunica que ha acordado representar el decreto número 1,413, de 4 del presente, que ordena la entrega de ochenta mil pesos al Consejo Superior de Higiene Pública, a fin de que atienda a las medidas tendentes a impedir la introduccion de la peste bubónica en el pais; i teniendo presente que para poner en vijencia la lei de Policía Sanitaria, para que fué autorizado el Supremo Gobierno por la Honorable Comision Conservadora, dichos fondos son de absoluta necesidad,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del citado decreto número 1,413, de 4 del presente.

Tómese razon i comuníquese.—*ERRAZURIZ.*—*Elías Fernández A.*—»

Lo digo a US. para los fines del caso i en contestacion a su nota número 191 B, de 16 del presente.

Dios guarde a US.—*A. Rodríguez H.*—*Al Tribunal de Cuentas.*»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*

f.—«Santiago, 1.º de mayo de 1900.—El Ministerio de Industria i Obras Públicas ha remitido a este Tribunal, para tomar razon, el supremo decreto número 664, de 12 de marzo de 1900, que autoriza al Director Jeneral de los Ferrocarriles del Estado para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago hasta por la suma de un millon de pesos que invertirá en atender a la construccion de un segundo puente sobre el rio Maipo i al refuerzo de los apoyos del que existe actualmente, a reforzar los puentes metálicos, a los reconocimientos de sondajes de las fundaciones de todos los otros puentes de la línea i a los demas trabajos impostergables que exijan el servicio de la línea i a la seguridad del tráfico; i ordena deducir el gasto del ítem

1 de la partida 34 del presupuesto de Industria i Obras Públicas que solo consulta la cantidad de cinco mil pesos para gastos imprevistos.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegal este decreto porque ordena exceder la partida e ítem que consulta fondos para gastos imprevistos de los Ferrocarriles en jeneral, sin que este exceso pueda estimarse comprendido en los casos en que la lei de 16 de setiembre de 1884 autoriza exceder las partidas e ítem del preeupuesto vijente, i porque, ademas, imputa a imprevistos gastos que tienen por objeto reparar las líneas de Ferrocarriles en explotacion por los desperfectos causados en el año próximo pasado ántes de énter en vijencia la actual lei de presupuestos, i que no pueden, por tanto, considerarse como imprevistos.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoi, acordó poner en conocimiento de la Comision Conservadora el decreto representado, a virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copias autorizadas de los decretos i de las representaciones de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.— *Cárlos Varas.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«República de Chile.—Ministerio de Industria i Obras Públicas.—Santiago, 12 de marzo de 1900.—Seccion 3.ª, núm. 664.—Vista la nota que precede, en la que el Director de los Ferrocarriles del Estado enumera las obras de carácter urgente que es menester llevar a cabo para reparar los desperfectos causados por los temporales del último invierno en la línea, edificios i obras permanentes, a fin de prevenir en lo futuro la repeticion de perjuicios de la misma naturaleza i colocar el servicio en condiciones que garanticen la seguridad del tráfico en relacion con el acarreo regular de la carga i el transporte de pasajeros; i

Teniendo en consideracion:

Que el retardo en la ejecucion de los trabajos enunciados, junto con entorpecer el servicio de los Ferrocarriles, ocasionaria mas tarde mayores desembolsos i podria orijinar talvez en parte la paralización del mismo;

Que segun lo establecido en el inciso 4.º del artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884, sobre formacion de presupuestos i cuenta de

inversion, pueden efectuarse gastos excediendo la suma fijada en los ítem i partidas del presupuesto en el caso de exigencias impostergables de prevision de servicios que sean condicion de la Empresa misma i que no se hubieren podido prever; i

Que son del carácter de los contemplados en la referida disposicion legal los desembolsos que impondrán las obras cuya ejecucion inmediata se reclama,

Decreto:

1.º Se autoriza al Director Jeneral de los Ferrocarriles del Estado para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago hasta por la suma de un millon de pesos que invertirá en atender a la construccion de un segundo puente sobre el rio Maipo i al refuerzo de los apoyos del que existe actualmente; a reforzar los puentes metálicos, a los reconocimientos de sondajes de las fundaciones de todos los otros puentes de la línea i a los demas trabajos impostergables que exijan el servicio de la línea i la seguridad del tráfico; i

2.º Los planos, presupuestos i especificaciones de las obras que el Consejo de los Ferrocarriles del Estado acuerde llevar a cabo, se enviarán previamente al Ministerio de Industria i Obras Públicas a fin de obtener la aprobacion suprema.

Ríndase cuenta instruida i documentada de la inversion de la indicada suma i dedúzcase del ítem 1 de la partida 34 del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*José F. Valdes C.*—»

Refrendado por un millon de pesos.—Direccion de Contabilidad.—Santiago, 26 de mayo de 1900.—*J. H. Cuevas O.*»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.»

«En Santiago Chile, a seis de abril de mil novecientos, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 664, seccion 3.ª, espedido por el Ministerio de Industria i Obras Públicas el 12 de mayo próximo pasado i remitido para la toma de razon.

Este decreto autoriza al Director de los Ferrocarriles del Estado para que jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago hasta por la suma de un millon de pesos que invertirá en atender a la construccion de un segundo puente sobre el rio Maipo i al refuerzo de los apoyos del que existe actualmente; a reforzar los puentes metálicos; a los reconocimientos de sondajes de las fundaciones de todos los otros puentes de la línea i a los demas trabajos impostergables que exijan el trabajo de la línea i la seguridad

del tráfico; i manda deducir el gasto del ítem 1, partida 34 del presupuesto de Industria i Obras Públicas, que solo consulta la cantidad de cinco mil pesos para gastos imprevistos.

La Corte de Cuentas considera ilegal el referido decreto, por cuanto ordena exceder la partida e ítem que consulta fondos para gastos imprevistos de los ferrocarriles en jeneral, sin que este exceso pueda estimarse comprendido en los casos en que la lei de 16 de setiembre de 1884 autoriza exceder las partidas e ítem del presupuesto vijente i porque, ademas, imputa a imprevistos gastos que tienen por objeto reparar las líneas de ferrocarriles en explotacion por los desperfectos causados en el año próximo pasado. Antes de entrar en vijencia la actual lei de presupuestos, i que no pueden, por tanto, considerarse como imprevistos.

En consecuencia, acordó representarlo al Presidente de la República en cumplimiento del deber que le impone el número 10 del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia, se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.—D. Puelna.—J. Raimundo del Rio.—J. Aguirre L., secretario.*»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*

«República de Chile.—Ministerio de Industria i Obras Públicas.—Santiago, 24 de abril de 1900.—Seccion 3.ª, número 1,137.—Vista la nota del Tribunal de Cuentas núm. 200 B, de 17 de abril pasado, en que representa el decreto número 664, de 12 de mayo último, del Ministerio de Industria i Obras Públicas, por el cual se autoriza al Director Jeneral de los Ferrocarriles del Estado para jirar contra la Tesorería Fiscal de Santiago hasta por la suma de un millon de pesos con el objeto de de que atienda a la construccion de un segundo puente sobre el rio Maipo i al refuerzo de los apoyos del que existe actualmente; a los reconocimientos de sondajes de las fundaciones de todos los otros puentes de las líneas i a los demas trabajos impostergables que exijan el servicio de la línea i la seguridad del tráfico, i

Teniendo en consideracion:

1.º Que segun se espresa en el referido decreto i en la nota del Director Jeneral de los Ferrocarriles del Estado, que le sirve de fundamento, la ejecucion de las obras mencionadas es de una urjencia impostergable i debe efectuarse a fin de mantener el tráfico en la línea i de darle la seguridad necesaria;

2.º Que el inciso 4.º del artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884 concede autorizacion para exceder los ítem del presupuesto cuando se trata de exigencias impostergables de servicios de empresas industriales o comer-

ciales pertenecientes a la nacion i que sean condicion de la empresa misma i que en este caso se encuentren las obras a que se ha hecho referencia; i

3.º Que la lei de presupuestos para el presente año no ha prescrito la ejecucion de dichas obras ni ha consultado fondos con tal objeto,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto del Ministerio de Industria i Obras Públicas número 664, de 12 de mayo último.

Tómese razon i comuníquese.—*ERRAZURIZ.—J. F. Valdes C.*»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*

«En Sautiago de Chile, a primero de mayo de mil novecientos, la Corte de Cuentas se impuso de haberse recibido en este Tribunal el supremo decreto número 1,137, seccion 3.ª, espedido por el Ministerio de Industria i Obras Públicas el 24 de abril próximo pasado, por el cual se ordena tomar razon del decreto número 664, de 12 de mayo último, espedido por el mismo Ministerio i que fué representado por la Corte con fecha 6 de abril próximo pasado.

En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento de la Comision Conservadora el decreto objetado i el que ordena se tome razon de él.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.—J. Raimundo del Rio.—Antonio J. Vial.—J. Aguirre L., secretario.*»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*

g) «Santiago, 1.º de mayo de 1900.—El Ministerio de Industria i Obras Públicas ha remitido a este Tribunal para tomar razon el supremo decreto número 1,112, de 21 de abril de 1900, que comisiona a don Jorje de la Fuente para que inspeccione la contabilidad de las escuelas técnicas i profesionales dependientes del indicado Ministerio i de las que dependen del Consejo Directivo de la Quinta Normal de Agricultura, i le asigna un sueldo de doscientos cincuenta pesos mensuales, mandando deducir el gasto del ítem 8 de la partida 21 del presupuesto de Industria, que consulta fondos para creacion de nuevos cursos en las escuelas existentes, aumento del material de enseñanza, conservacion, reparacion i demas medidas destinadas a su mejoramiento.»

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegal

este decreto porque crea un nuevo empleo, contrariando lo dispuesto en el número 10 del artículo 28, ántes 37 de la Constitucion del Estado que dispone que solo en virtud de una lei se puede «crear o suprimir empleos públicos; determinar o modificar sus atribuciones i aumentar o disminuir sus dotaciones» i porque ordena aplicar fondos públicos a distinto objeto de aquel a que el presupuesto los destina, contraviniendo lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República ha tenido a insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento de la Comision Conservadora el decreto representado a virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copias autorizadas de los decretos i de las representaciones de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Cárlos Varas.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«República de Chile.—Ministerio de Industria i Obras Públicas.—Seccion 1.ª, núm. 1,112.—Santiago, 21 de abril de 1900.—Teniendo en consideracion:

1.º Que el ítem 8 de la partida 21 del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas consulta la suma de veinticinco mil pesos a fin de que se atienda, entre otras cosas, a la adopcion de las medidas destinadas al mejoramiento de las escuelas técnicas o profesionales, dependientes de dicho Departamento.

2.º Que es conveniente practicar una visita de inspeccion en la contabilidad de dichos establecimientos para dictar reglas uniformes i adoptar las medidas que se consideren convenientes,

Decreto:

Comisiónase a don Jorge de la Fuente para que inspeccione la contabilidad de los referidos establecimientos i de los que dependen del consejo directivo de la Quinta Normal de Agricultura.

El señor de la Fuente procederá, en el desempeño de la comision, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Ministerio expresado, i gozará de un sueldo de doscientos cincuenta pesos al mes i ocho pesos diarios de viáticos cuando se hallare en servicio fuera de Santiago.

Páguese el sueldo correspondiente desde la

fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios i dedúzcase el gasto del ítem 8 de la partida 21 del presupuesto de Industria.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*José F. Valdes C.*»

Refrendado por dos mil ochenta i tres pesos treinta i tres centavos.—Direccion de Contabilidad, Santiago, 23 de abril de 1900.—*J. F. Cuevas O.*»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

«En Santiago de Chile, a veinticuatro de abril de mil novecientos, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 1,112, Seccion 1.ª, espedido por el Ministerio de Industria i Obras Públicas el 21 del actual, i remitido a este Tribunal para la toma de razon.

Este decreto comisiona a don Jorge de la Fuente para que inspeccione la contabilidad de las escuelas técnicas o profesionales, dependientes del indicado Ministerio i de las que dependen del consejo directivo de la Quinta Normal de Agricultura; i le asigna un sueldo de doscientos cincuenta pesos mensuales, mandando deducir el gasto del ítem 8 de la partida 21 del presupuesto de Industria, que consulta fondos para «creacion de nuevos cursos en las escuelas existentes, aumento del material de enseñanza, conservacion, reparacion i demas medidas destinadas a su mejoramiento.

La Corte de Cuentas considera ilegal el referido decreto, porque crea un nuevo empleo, contrariando lo dispuesto en el número X del artículo 28, ántes 37 de la Constitucion del Estado, que dispone que solo en virtud de una lei se puede «crear o suprimir empleos públicos; determinar o modificar sus atribuciones i aumentar o disminuir sus dotaciones.»

Tambien lo considera ilegal porque ordena aplicar fondos públicos a distinto objeto de aquel a que el Presidente lo destina, contraviniendo lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

Por estas razones la Corte de Cuentas acordó representar dicho decreto al Presidente de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*D. Puelma.*—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

«República de Chile.—Ministerio de Industria i Obras Públicas.—Santiago, 27 de abril de 1900.

«—Sección 1.^a, núm. 1,132.—Vista la nota del Tribunal de Cuentas, número 216 b, de 24 del actual, en la cual representa el decreto del Ministerio de Industria i Obras Públicas número 1,112, de 21 del mismo mes, por el cual se comisiona a don Jorje de la Fuente para que inspeccione la contabilidad de las escuelas técnicas i profesionales que dependen de dicho Departamento i del Consejo Directivo de la Quinta Normal de Agricultura, i

Teniendo en consideración:

Las razones en que se funda dicho decreto i lo que dispone el número X del artículo 5.^o de la ley de 20 de enero de 1888,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razón i dará curso al referido decreto.

Tómese razón i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*José F. Valdes C.*—»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

«En Santiago de Chile, a primero de mayo de mil novecientos, la Corte de Cuentas se impuso de haberse recibido en este Tribunal el supremo decreto número 1,132, sección 1.^a, espedido por el Ministerio de Industria i Obras Públicas, el 27 de abril último, por el cual se ordena tomar razón del decreto número 1,112, de 21 del mismo mes, espedido por el indicado Ministerio i que fué representado por la Corte el 24 de abril próximo pasado.

En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.^o de la ley de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento de la Comisión Conservadora el decreto objetado i el que ordena se tome razón de él.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

h) «Santiago, 3 de mayo de 1900.—El Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal, para tomar razón, el supremo decreto número 889, de 23 de febrero de 1900, que dispone que la Tesorería Fiscal de Santiago entregue al jefe de la Oficina Central de Estadística, mensualmente, a contar desde el 1.^o de enero, i por todo el presente año, la cantidad de doscientos veinte pesos, para que con ella atienda al pago de los gastos extraordinarios de dicha oficina, i ordena deducir el gasto del ítem 16

de la partida 65 del presupuesto del Interior, que consulta fondos para gastos imprevistos.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representación prescrita por la ley de 20 de enero de 1888, estimando ilegal este decreto, porque de los antecedentes que la ha motivado, aparece que el pago que se manda hacer es el mismo que ordenó el decreto número 173, de 23 de enero de 1900, objetado como ilegal el 25 del mismo mes, i porque ordena invertir fondos en un objeto distinto del que señala la partida del presupuesto a que se manda imputar el gasto, contraviniendo lo dispuesto en el inciso 2.^o del artículo 13 de la ley de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razón del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento de la Comisión Conservadora el decreto representado, a virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.^o de la ley de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copias autorizadas de los decretos i de las representaciones de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Cárlos Varas.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«República de Chile.—Ministerio del Interior.—Núm. 889.—Valparaíso, 23 de febrero de 1900.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al jefe de la Oficina Central de Estadística, mensualmente, a contar desde el 1.^o de enero i por todo el presente año, la cantidad de doscientos veinte pesos, para que con ella atienda al pago de los gastos extraordinarios de dicha oficina.

Dedúzcase el gasto del ítem 16, partida 66 del presupuesto del Interior.

Déjase sin efecto el decreto número 173, de 23 de enero próximo pasado.

Refréndese, tómese razón, rejístrese i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*Elías Fernández A.*»

Refrendado por dos mil seiscientos cuarenta pesos.—Dirección de Contabilidad.—Santiago, 1.^o de mayo de 1900.—*J. F. Cuevas O.*

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*, Secretario.

«En Santiago de Chile, a siete de marzo del año mil novecientos, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 889,

espedido por el Ministerio del Interior el 23 de febrero del corriente año i remitido al Tribunal para la toma de razon.

Ese decreto dispone que la Tesorería Fiscal de Santiago entregue al jefe de la Oficina Central de Estadística, mensualmente, a contar desde el 1.º de enero i por todo el presente año, la suma de doscientos veinte pesos para que con ella atienda a los gastos extraordinarios de esa oficina, i ordenar deducir el pago del ítem destinado a imprevistos del Ministerio del Interior en el presupuesto vijente.

La Corte estima ilegal este decreto, porque de sus antecedentes se desprende que el pago que ordena hacer es el mismo que ordenó el decreto número 173, de 23 de enero de 1900, objetado por ella el 25 del mismo mes, i porque ordena invertir fondos en un objeto distinto del que señala la partida del presupuesto a que se manda imputar el gasto, contraviniendo lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

En consecuencia, acordó representar dicho decreto al Presidente de la República, en cumplimiento del deber que le impone el número 10 del artículo 5.º de la lei de 22 de enero de 1888.

Para constancia, se levantó la presente acta.—(Firmados).—*Cárlos Varas.*—*D. Puelma.*—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial*—*J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

«República de Chile.—Ministerio del Interior.—Núm. 1,925.—Santiago, 3 de mayo de 1900.—Vista la nota precedente, en la que se manifiesta que la Corte de Cuentas ha acordado representar como ilegal el decreto espedido por el Ministerio del Interior, con fecha 23 de febrero último, núm. 889, que manda entregar mensualmente, a contar desde el 1.º de enero i por todo el presente año, al jefe de la Oficina Central de Estadística la suma de doscientos veinte pesos para que con ella atienda a los gastos extraordinarios de esa oficina, i ordena deducir el pago del ítem destinado a imprevistos del Ministerio del Interior en el presupuesto vijente, por cuanto aquella Corte considera que de los antecedentes del mencionado decreto «se desprende que el pago que ordena es el mismo que ordenó el decreto núm. 173, de 23 de enero de 1900, i porque ordena invertir fondos en un objeto distinto del que señala la partida del presupuesto a que se manda imputar el gasto, contraviniéndose, de esta manera, a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884.»

Teniendo presente:

1.º Que el decreto núm. 173, de 23 de enero último, se ha mandado dejar sin efecto;

2.º Que la partida de imprevistos tiene por objeto atender al pago de los gastos que, por extraordinarios o no previstos, no tuvieren señalada una partida especial en la lei anual de presupuestos;

3.º Que los gastos extraordinarios de la Oficina Central de Estadística, mandados pagar por decreto núm. 889, de 23 de febrero último, no tienen señalado en el presupuesto vijente del Ministerio del Interior partida alguna especial para atenderlos; i

4.º Que, en consecuencia, dichos gastos deben imputarse a la partida de imprevistos del indicado Ministerio, conforme con lo establecido en la propia lei de 16 de setiembre de 1884,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto número 889, de 23 de febrero, espedido por el Ministerio del Interior.

Tómese razon i comuníquese.—*ERRÁZURIZ.*—*Eliás Fernández A.*»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

«En Santiago de Chile, a tres de mayo de mil novecientos, la Corte de Cuentas se impuso de haberse recibido en este Tribunal el supremo decreto número 1,925, espedido por el Ministerio del Interior con fecha de hoy, por el cual se ordena tomar razon del decreto número 889, de 23 de febrero último, espedido por el mismo Ministerio, i que fué representado por la Corte con fecha 7 de marzo último.

En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento de la Comisión Conservadora el decreto objetado i el que ordena se tome razon de él.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

i) «Santiago, 12 de mayo de 1900.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal para tomar razon el supremo decreto número 840, Sección 1.ª, de 11 de mayo de 1900, que ordena a la Tesorería Fiscal de Valparaíso pagar a la Ilustre Municipalidad de esa ciudad la suma de setenta i cinco mil pesos, valor de un terreno de su propiedad adquirido por el Estado para la construccion del fuerte «Yerbas Buenas», i manda imputar el gasto al ítem 35 de la partida 19 del presupuesto de Guerra

que consulta cincuenta mil pesos para gastos imprevistos.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representación prescrita por la ley de 20 de enero de 1888, estimando ilegal este decreto porque, a su juicio, este caso no se encuentra comprendido entre los que la ley de 16 de setiembre de 1884 autoriza para exceder las partidas e ítem del presupuesto vijente.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razón del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento de la Comisión Conservadora el decreto representado, a virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la citada ley de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copias autorizadas de los decretos i de las representaciones de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Cárlos Varas.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Sección 1.ª, núm. 840.—Santiago, 11 de mayo de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaíso pagará a la Ilustre Municipalidad de esa ciudad la suma de setenta i cinco mil pesos, valor de un terreno de su propiedad adquirido por el Estado para la construcción del fuerte «Yerbas Buenas.»

Impútese el gasto al ítem 35 de la partida 19 del presupuesto de Guerra.

Refréndese, tómese razón, registrese i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*Ricardo Matte Pérez.*»

Lo que trascibo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—*R. Montt.*—Al Tribunal de Cuentas.»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

«En Santiago de Chile, a once de mayo de mil novecientos, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 840, espedido por el Ministerio de Guerra, con fecha de hoy, i remitido para la toma de razón.

Este decreto dispone que la Tesorería Fiscal de Valparaíso pague a la Tesorería Municipal de ese puerto, la suma de setenta i cinco mil pesos, valor de un terreno de su propiedad adquirido por el Estado para la construcción del fuerte «Yerbas Buenas»; i manda imputar el

gasto al ítem 35 de la partida 19 del presupuesto de Guerra que consulta la suma de cincuenta mil pesos para gastos imprevistos del mismo Ministerio.

La Corte de Cuentas considera ilegal el referido decreto porque, a su juicio este caso no se encuentra comprendido entre los que la ley de 16 de setiembre de 1884 autoriza para exceder las partidas e ítem del presupuesto vijente.

En consecuencia, acordó representarlo al Presidente de la República en cumplimiento del deber que le impone el número X del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1888.

Para constancia, se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*J. Raimundo del Río.*—*Antonio J. Vial.*—*J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Sección 1.ª, núm. 841.—Santiago, 12 de mayo de 1900.—S. E. decretó hoy lo que sigue: «Visto el oficio que antecede del Tribunal de Cuentas,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas procederá a tomar razón del decreto del Ministerio Guerra, Sección 1.ª, número, 840, de 11 del actual.

Tómese razón i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*Ricardo Matte Pérez.*»

Lo que trascibo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—*R. Montt.*—Al Tribunal de Cuentas.»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

«En Santiago de Chile, a doce de mayo de mil novecientos, la Corte de Cuentas se impuso de haberse recibido el supremo decreto núm. 841, espedido por el Ministerio de Guerra con fecha de hoy, por el cual se ordena tomar razón del decreto núm. 840, de 11 del actual, espedido por el espresado Ministerio i que fué representado por la Corte con la misma fecha.

En virtud de lo dispuesto en el núm. X del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1888, la Corte acordó poner en conocimiento de la Honorable Comisión Conservadora el decreto objetado i el que ordena se tome razón de él.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*J. Raimundo del Río.*—*Antonio J. Vial.*—*J. Aguirre L.*, secretario.»

Conforme con su orijinal.—*J. Aguirre L.*, secretario.

Pasaron a las respectivas comisiones.

3.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 6 de junio de 1900.—Señor Presidente: Por los diarios me he impuesto de que el Honorable Senado se ha servido elejirme vice-Presidente.

Agradeciendo a esta señal de benevolencia, me veo en la obligacion de manifestar que me es imposible aceptarla, porque la deficiencia de mi oido no me permitiria desempeñar el cargo.

No pudiendo elevar personalmente mi renuncia por encontrarme enfermo, ruego al señor Presidente tenga a bien hacer presente al Honorable Senado mi resolucion, junto con mis agradecimientos por la distincion con que se sirvió honrarme.

Dios guarde a V. E.—*V. Blanco.*»

Se tomó la resolucion que mas adelante se indica.

4.º De la siguiente nota:

«Algarrobito, 2 de junio de 1900.—En conformidad a la lei de 22 de diciembre de 1891, tengo el honor de remitir a V. E. un ejemplar del presupuesto de entradas i gastos de la Municipalidad de Algarrobito para 1901, aprobado por la Municipalidad i ratificado por la respectiva asamblea de electores.

Dios guarde a V. E.—*A. Munizaga.*»

Se mandó archivarlo.

5.º De la siguiente solicitud:

«Honorable Senado:

Vicente 2.º García Huidobro, a V. E. respetuosamente espongo: que en resguardo de mi accion de reclamante contra las elecciones últimas verificadas en el departamento de Castro, de Senador i Diputados de la provincia de Chiloé i usando del derecho de peticion que me asiste, doi cuenta a V. E. que para decir de nulidad de ellas mandé, bajo mi nombre, la solicitud respectiva al señor juez de Castro i la hice presentar en su Secretaría con cargo por conducto del vecino don Jorje J. Oberreuter el 14 de abril.

El mismo dia 14 de abril se presentó por precaucion, en el propio Juzgado, otra reclamacion de nulidad análoga por don José María Escudero en persona, quien para mayor seguridad se hizo acompañar en aquel momento por los señores don Jorje Oberreuter, don Daniel Barrientos, don Nicanor Montiel i don Manuel Vidal A., para que vieran i presenciaran el acto de la entrega de su escrito el secretario en ese dia. Pues bien, esas reclamaciones de nulidad, en que se relataban los principales abusos cometidos, ofreciéndose i pidiéndose las informaciones respectivas, no han llegado a V. E. remitidas como lo manda la lei, por el Juzgado de Castro, ni llegarán si no se emplean medidas coercitivas al efecto.

Tal omision importa por sí solo un atentado que da la medida de los abusos cometidos i cuya impunidad se cree de esa manera conseguir o asegurar.

Se me asegura, Honorable Cámara, que se hizo borrar el cargo del dia catorce que tenia mi solicitud de nulidad i se hizo poner otro de fecha 17 para así establecer que se habia presentado fuera de tiempo, i en virtud de esto i previo dictámen de un promotor fiscal ad-hoc, negó lugar a la presentacion el señor juez i la mandó archivar.

I, en cuanto a la del juez Escudero, se ha limitado el señor juez a negar su existencia. I ni en el Juzgado ni en secretaria dan cuenta de ella.

Tanto el señor Escudero como yo no hemos podido adoptar medida alguna judicial ni pública conducente a impedir la retencion o desaparacimiento de nuestras solicitudes: 1.º por lo angustiado del tiempo legal que quedaba para ello, i 2.º por lo pueril i estéril de intentar jestionos o protestar al efecto, teniendo que valerse del propio funcionario inculpado o de sus dependientes, como son todos los del ramo judicial del departamento en que existe un solo Juzgado.

Esto ha hecho que no tengamos mas camino de correccion o resguardo que la presente solicitud ante V. E.

En apoyo de lo espuesto, acompaño desde luego copias autorizadas de documentos que he hecho protocolizar orijinales, como ser:

1.º Telegrama de fecha 14 de abril de don J. Jorje Oberreuter en que me anuncia la presentacion de mi reclamacion de nulidad; i

2.º La declaracion ante testigos del señor José María Escudero i personas que presenciaron el hecho de haber éste entregado su reclamacion de nulidad al secretario del Juzgado de Castro en 14 de abril i haber a su vez este secretario reconocido la existencia en su poder de ese reclamo, si bien protestando no hallarse provei la todavía.

Por lo tanto, a V. E. suplico se sirva ordenar al señor juez de Castro, por telégrafo, envíe las solicitudes de nulidad electoral que se hubieren hecho, cualquiera que sea su estado, informando sobre cuántas fueron i por qué no las ha tramitado i remitido ántes, i 2.º resolver a su tiempo declarando la nulidad de esas elecciones i ordenando se repitan en forma correcta i se procese a los culpables de las infracciones i delitos cometidos.—*Vicente 2.º García Huidobro.*»

Pasó a la Comision de Elecciones.

6.º De tres solicitudes:

Una del capitán graduado don Bernardino Latorre, en la que pide dos años de abono de servicios para los efectos de su retiro.

Otra de doña Rita Aguirre Peña i Lillo, hermana del teniente-coronel de Ejército don Manuel Aguirre, muerto despues de la batalla de Huara, en la que pide pension de gracia.

I la última de doña Amalia Aldunate, viuda de don Leoncio Tagle, en la que pide pension de gracia en mérito de los servicios que prestó su finado esposo en la guerra contra el Perú i Bolivia.

Pasó a la Comision de Guerra.

El señor LAZCANO (Presidente).—El Honorable Senado ha oido la lectura de la nota que ha enviado a la Mesa el señor vice-Presidente

Talvez habria conveniencia en dejar la consideracion de la renuncia que presenta el señor vice-Presidente para la sesion próxima, a fin de que los señores Senadores puedan pensar en la persona que se ha de nombrar para ese cargo si es que esta renuncia fuera aceptada.

Si no hai inconveniente, se dejará para la próxima sesion este asunto.

Queda así acordado.

Continúa el debate pendiente sobre la proposicion formulada por el señor Senador de Concepcion, si es que ningun señor Senador pide la palabra ántes de la órden del dia.

El señor BALLESTEROS.—Deseo, señor Presidente, decir algunas palabras sobre un asunto ajeno a la proposicion pendiente, sin perjuicio de ocuparme, en su oportunidad, de la cuestion que es materia de la órden del dia.

El señor LAZCANO (Presidente).—Puede usar de la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—He pedido la palabra, señor Presidente, para hacer algunas observaciones relativas a la eleccion de Chiloé.

Segun datos que me han sido suministrados hoi, parece que se han cometido en la eleccion de Senador por esa provincia gravísimas irregularidades i que se han presentado dos solicitudes al Juzgado de Letras de Castro en tiempo oportuno para que pudieran ser oidas las reclamaciones.

Una de ellas fué presentada por un señor Oberreuter, en 14 de abril, cuidando de hacerle poner cargo, segun la relacion que se me ha hecho.

Miéntas tanto, cuando el señor Fernández Concha, que era el candidato de oposicion, o en contradiccion con el candidato oficial, mandó un ajente para imponerse de lo que habia ocurrido, se encontró con que se habia borrado el cargo i puesto otro en su lugar, con fecha de 17 de abril, en vez del 14, que era el dia de la presentacion de Oberreuter. El juez letrado habia intervenido en esta operacion i dado la órden de poner el segundo cargo, con el objeto de que la reclamacion no llegara a conocimiento del Senado,

En el mismo dia 14, un señor Escudero presentó otro escrito al mismo Juzgado impugnando la eleccion. Este segundo escrito fué entregado en secretaría en presencia de cuatro personas que acudieron a la oficina para atestiguar el hecho de que la solicitud se presentaba en tiempo hábil. Sin embargo, tampoco se le dió curso; i habiendo ocurrido el comisionado del señor Fernández Concha a averiguar lo que habia, se le contestó que no se habia presentado tal solicitud o que se habia extraviado.

Hoi mismo se me ha hecho presente que un señor García Huidobro ha elevado a esta Cámara una peticion en la que solicita algunas medidas con el objeto de hacer venir a la Mesa las reclamaciones de mi referencia. No alcancé a percibir si se dió cuenta de esta solicitud.

El señor LAZCANO (Presidente).—Acaba de darse cuenta de esa solicitud, señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Bien, señor Presidente.

Al pedir la palabra, me proponia hacer estas observaciones para concluir, como lo hago, pidiendo al señor Presidente que dirija oficio al señor juez de letras de Castro para que remita las solicitudes presentadas ante él. Creo que, en todo caso, el juez nunca seria autoridad competente para decidir que no habian sido presentadas en tiempo oportuno. Esta declaracion corresponde al Senado.

Es necesario que las solicitudes lleguen a conocimiento de la Comision de que formo parte, para que estudie el temperamento que debe adoptarse a su respecto.

Esto es lo que tenia que decir ántes de la órden del dia.

El señor OSSA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor OSSA.—Como es natural que el Senado dedique sus sesiones ordinarias a constituirse cuanto ántes, me pareceria conveniente destinar sesiones especiales para el despacho de asuntos o proyectos de interes jeneral, de reconocida urjencia. Con este objeto, pediria que desde la semana entrante se celebrara sesion los juéves, de dos a seis de la tarde, para tratar de proyectos de aquel carácter. Prolongándose los debates sobre las elecciones, quedaria en buena parte paralizada la marcha administrativa i mi indicacion tiende a obviar en alguna medida este inconveniente.

Ruego al Honorable Senado se digne aceptarla.

El señor WALKER MARTINEZ.—No he

oido bien la indicacion propuesta por el señor Senador de Valparaiso.

El señor LAZCANO (Presidente).—Es para que se celebre sesion los dias juéves, a partir desde la semana entrante, para ocuparse nó de la constitucion del Senado sino de negocios de interes jeneral.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ.—Siento mucho oponerme a la indicacion. Miétras no se constituya la Cámara, no creo correcto entrar a ocuparnos de otros asuntos. Lo primero es constituirnos, i, miétras esto no se haga, nos hallaremos siempre con la dificultad de encontrarse presente personas que no son Senadores i que querrian terciar en esos debates.

Si hai, como no dudo, buena voluntad para tratar de los asuntos de interes jeneral, debe hacerse empeño para concluir cuanto ántes estas cuestiones de elecciones. Por esto siento tener que oponerme a la indicacion formulada por el señor Senador de Valparaiso.

El señor OSSA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OSSA.—Siento no estar de acuerdo con el señor Senador de Santiago. Yo creo que hai asuntos de interes jeneral que deben ventilarse cuanto ántes, sin aguardar a que esté terminada la calificacion de las elecciones, cosa que es de lato conocimiento.

Por otra parte, no propongo que se cercene el tiempo a los debates sobre las elecciones; lo que he pedido es solo una sesion especial por semana, fuera de los dias ordinarios. Hai quorum suficiente sin tomar en cuenta a los Senadores duales, que está acordado que no voten.

Ruego, pues, a la Cámara que preste su aprobacion a la indicacion que he tenido el honor de proponer.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MONTT.—El honorable Senador de Santiago, señor Ballesteros, se ha referido a una o dos reclamaciones sobre la eleccion de Chiloé.

La Comision, al informar sobre esa eleccion, la contó entre las no objetadas, por no haber llegado ninguna reclamacion de nulidad, i el Senado lo aprobó lisa i llanamente en la sesion del lúnes.

El artículo 109 de la lei de elecciones dice testalmente:

«Las reclamaciones de nulidad de elecciones

de Senadores i de Diputados deberán presentarse ante el juez de letras del departamento respectivo o al de la jurisdiccion correspondiente, si no lo hubiere, hasta el quince de abril inclusive, i se rendirán ante él las informaciones i contrainformaciones que se produzcan. Los vicios o defectos que pudieran dar mérito para la nulidad se podrán probar ante el juez letrado desde el momento que se ejecuten.

»El juez de letras remitirá estas reclamaciones con la anticipacion necesaria para que lleguen a la Secretaría de la respectiva Cámara ántes del 15 de mayo del año de su instalacion.

»Si el juez de letras no cumpliero con esta obligacion, cualquier ciudadano podrá representar la omision en la Secretaría de la Cámara, i el presidente de ella tomará las medidas necesarias para obtener la pronta remision.»

A la Secretaría de la Cámara no llegó en todo el mes de mayo ninguna reclamacion, ni se acercó, creo, ninguna persona a pedir que de Castro o de Ancud se remitieran antecedentes de esa naturaleza. Por este motivo, la Comision dió su dictámen considerando el caso como el de cualquiera eleccion no objetada.

Me parece que ahora seria estemporáneo pedir las presentaciones de que se habla. El reclamante pudo i debió hacer jestionen en su debido tiempo. Si interpuso su reclamacion en la primera mitad de abril i dejó trascurrir el tiempo sin averiguar si los antecedentes habian sido enviados a esta Cámara, esto daria lugar a pensar que la habria abandonado.

Sobre todo, despues de aprobada la eleccion, no sé qué objeto práctico habria en pedir las solicitudes que se dicen presentadas ante la justicia ordinaria.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Entiendo que el acuerdo del Senado no ha tenido otro alcance que el de aprobar los poderes no objetados, sin perjuicio de las reclamaciones de nulidad que pudieran haberse formulado o que se formularen. I me parece que respecto de algunas elecciones en que los poderes están aprobados, hai reclamaciones de nulidad.

No creo que sea una obligacion de las personas que entablan tales reclamaciones, presentarse al Senado para éxijir que se le remitan los antecedentes. El artículo citado por el Señor Senador de Cautin autoriza para pedir que esa remision se verifique si ha sido omitida, pero solo confiere una facultad de la cual puede hacerse uso o no.

Creo que la eleccion de un Senador, que la constitucion de la Cámara no pueden depender de un procedimiento irregular, contrario a la

lei, i casi fraudulento seguido por un juez letrado que omite la remision de las reclamaciones i hace borrar el cargo puesto a un escrito.

Es necesario que el Senado conozca estos antecedentes; i, si el hecho denunciado es efectivo, que haga recaer sobre el culpable la responsabilidad de ese verdadero delito.

Entretanto, yo me he limitado a pedir que se oficie al juez para que remita las solicitudes de mi referencia. Despues se las tomará en consideracion i se les dará el valor que realmente tengan. Las observaciones que hace el señor Senador de Cautin podrán tomarse en cuenta en la Comision i en la Cámara cuando las solicitudes hayan llegado.

En todo caso, insisto en mi peticion, i creo que aun cuando fuera para un objeto diferente del de calificar una eleccion, tendria perfecto derecho para pedir que se hicieran venir al Senado las reclamaciones aludidas presentadas ante el juez letrado de Castro.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MONTT.—Si el señor Senador pide la remision de esos antecedentes, segun la expresion jenérica usual, «para los fines a que haya lugar», naturalmente nada tengo que observar. Pero me pareció i pido por ello excusas a Su Señoría, que era para que el Senado se pronunciara sobre reclamaciones de nulidad respecto de la eleccion de Chiloé; i por eso creí del caso, i de mi deber, decir que tales reclamaciones no habian llegado i que la eleccion estaba aprobada ya.

Su Señoría, el honorable Senador de Santiago cree, me parece, que la aprobacion se refiere solo a los poderes i no a la eleccion misma. Me atrevo a creer que Su Señoría incurre en un error, nacido talvez de la diversidad de la práctica actual con respecto a la que se observaba antes de 1884. Hoi dia no se aprueban poderes sino elecciones, i por eso la lei ha dispuesto que las reclamaciones se presenten antes de las sesiones ordinarias.

Las elecciones aprobadas no han sido objeto de ninguna reclamacion de nulidad. Las reclamaciones sobre la eleccion de Valdivia fueron materia de informe separado i se propuso su rechazo por haber sido interpuesto fuera de lugar.

De modo que la eleccion de Chiloé está aprobada. Por ahora no diré mas. En la orden del dia, cuando continúe la discusion pendiente, me ocuparé del punto con mas detencion.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BALLESTEROS.—Pediria que se

leyera el proyecto de acuerdo que se aprobó en la primera sesion.

El señor SECRETARIO.—El proyecto de acuerdo aprobado en la sesion del lúnes 4 de junio dice así:

«Artículo único.—Apruébase la eleccion de los señores:

Don Federico Varela, como Senador por la provincia de Atacama;

Don Claudio Vicuña, por la de Coquimbo;

Don Rafael Errázuriz Urmeneta, por la de Aconcagua;

Don Manuel Ejidío Ballesteros i don Ventura Blanco Viel, por la de Santiago;

Don Fernando Lazcano, por la de Curicó;

Don Jerman Riesco, por la de Talca;

Don Juan Antonio González, por la de Maule;

Don Aníbal Zañartu, por la de Nuble;

Don Pedro Montt, por la de Cautin; i

Don Ricardo Matte Pérez, por la de Chiloé.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor SILVA CRUZ.—Pido la palabra señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CRUZ.—Con motivo de las observaciones que ha hecho el honorable Senador de Santiago, señor Walker Martínez, debo manifestar con toda claridad i franqueza el sentido que atribuyo al acuerdo tácito al cual contribuímos todos los Senadores que estamos aquí en dualidad. No tomamos parte en la eleccion de Mesa directiva ni en la de consejeros de Estado, i quedó establecida la intencion de no tomar parte en las demas votaciones de la Cámara hasta tanto no se definiera nuestra situacion.

Así he entendido yo el acuerdo tácito. Siendo esto así, creo que no seria lójico que, absteniéndonos de votar, fuéramos a terciar en las deliberaciones del Senado que no tengan relacion con nuestra situacion propia i personal. Concurriendo al propósito de abreviar la constitucion del Senado, he querido manifestar cuál es la intelijencia que por mi parte atribuyo al acuerdo adoptado en la sesion de ayer.

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador de Santiago.

El señor REYES.—Por mi parte, daré mi voto a la indicacion que ha formulado el honorable Senador de Valparaiso, porque no veo qué inconveniente habria en adoptar el procedimiento indicado por el señor Senador, i sí le veo ventajas, como serian las de despachar varios asuntos importantes i de suma urgencia,

que están pendientes desde largo tiempo de la resolución del Senado.

Entre ellos está el de la dotación de material para los ferrocarriles i el de fomento a la marina mercante nacional, proyecto este último aprobado ya hace dos o tres años por la Honorable Cámara de Diputados, i ámbos de reconocida urjencia.

Sabe el Honorable Senado la situación angustiosa por que atraviesan nuestros agricultores que, en los momentos actuales, casi nada pueden esportar porque la carestía de fletes les arrebató toda la utilidad que pudieran obtener; i, por otra parte, la falta de material rodante en nuestros ferrocarriles, les imposibilita casi por completo para trasportar sus productos. Así es que la importancia i urjencia de estos dos proyectos, el que se refiere a la compra de equipo para los ferrocarriles i el de protección a nuestra marina mercante, no necesita las encarezca ante el Senado.

El hecho de que este Cuerpo no esté definitivamente todavía constituido, no lo considero como un inconveniente grave, desde que los señores Senadores, o distinguidos caballeros, como quiera llamárseles, que se encuentran en situación de dualidad, parece que han declarado su intención de abstenerse de tomar parte en las discusiones del Senado, estrañas a la defensa de su representación legislativa.

No habria, por consiguiente, el peligro de que las resoluciones que adoptara el Senado pudieran adolecer de implícita nulidad.

Me parece, pues, que sin inconveniente grave i con utilidad para el país, podría aceptarse la indicación que ha hecho el honorable Senador de Valparaíso. Yo, desde luego, la aceptaría siempre que se indicaran de antemano los proyectos de que habria de ocuparse la Cámara.

Por mi parte, indicaría esos dos a que he hecho referencia, siempre, por supuesto, que fueran aceptados por el señor Presidente, que es el encargado de proponer la tabla.

El señor MATTE (don Eduardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MATTE (don Eduardo).—Yo me permitiría hacer una insinuación, tanto al autor de la indicación de que se trata, como al honorable Senador por Santiago que la combatió, a fin de zanjar la dificultad.

Pienso que podría acordarse una sesión especial, fuera de las tres que ordinariamente se celebran, con el objeto indicado por el honorable Senador de Valparaíso.

No veo qué inconveniente habria para celebrar una sesión mas todas las semanas, sesión que dedicaríamos al despacho de los asuntos

intereses jeneral, reservando las tres restantes para ocuparnos exclusivamente de la constitución de la Cámara.

El señor VICUNA.—Es la misma proposición hecha por el honorable Senador de Valparaíso.

El señor REYES.—Es precisamente la indicación que ha formulado el honorable Senador por Valparaíso, señor Ossa.

El señor MATTE (don Eduardo).—I así avanzaremos mas.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo no sé cuáles sean los proyectos a que se han referido los señores Senadores de Santiago i Valparaíso, ni mucho ménos si están o no informados. Ahora si no lo están ¿cómo se informarían? No se han nombrado aun, ni es posible hacerlo mientras la Cámara no se constituya, las diferentes comisiones permanentes del Senado, que deben informarlos.

¿Cómo, pues, vamos a embarcarnos en la discusión de asuntos, seguramente graves i de lato conocimiento, sin informe de comisión?

Así, por ejemplo, se me dice que uno de los proyectos de que podríamos ocuparnos es el referente a la marina mercante.

No pongo en duda su utilidad, la reconozco como el primero; pero ¿podríamos discutirlo con fruto sin tener a la vista el informe de una comisión que lo hubiera estudiado detenidamente?

¿Podría decirme el señor Secretario si está informado este proyecto?

El señor SECRETARIO.—Entiendo que nó, señor Senador.

El señor REYES.—Pero pasó a Comisión.

El señor SECRETARIO.—Hace tiempo, señor.

El señor VIAL.—Pido la palabra, señor Presidente, solo para hacer una observación acerca de este proyecto.

En efecto, está en Comisión; pero como es un asunto difícil i de lato conocimiento, ha dado origen a largas discusiones i la Comisión no ha podido informarlo hasta la fecha por haber tropezado con diversos inconvenientes para hacerlo.

Creo que habria ventaja en esperar el informe, porque es un negocio difícil que no puede ser tratado a la lijera.

El señor WALKER MARTINEZ.—Ahora bien, si el Senado resuelve ocuparse de esos negocios, los señores Senadores cuya elección está ya aprobada, entrarían en el debate; i ¿los Senadores duales? Me parece haber oído al

honorable señor Reyes que se abstendría de terciar en los debates.

El señor REYES.—Ateniéndome o defiriendo a lo que Sus Señorías mismos han dicho. Por mi parte, yo no he hecho insinuación alguna a este respecto.

Como he dicho, solo me he referido a lo que he oído a Sus Señorías; i me parece que eso es lo que manifestó hace poco el honorable señor Silva Cruz.

El señor SILVA CRUZ.—Yo, refiriéndome al acuerdo tácito celebrado en la sesión de ayer, expresé que consideraba lójico i congruente con ese acuerdo el que nos abstuviéramos de entrar en las deliberaciones estrañas a nuestra propia representación. Pero si se adoptara otro procedimiento por las personas que se encuentran en el caso del que habla, probablemente mi resolución también sería otra.

Me pareció entender que el honorable Senador de Santiago hacia alguna observación al respecto. . .

El señor REYES.—Nó, señor; respondía a una pregunta del honorable señor Walker Martínez.

El señor CASTELLON.—Si el honorable Senador de Santiago me permitiera decir dos palabras. . .

El señor WALKER MARTINEZ.—Con mucho gusto, señor.

El señor CASTELLON.—Deseo solo manifestar que no acepto la opinión manifestada por el honorable señor Silva Cruz, ni la interpretación que Su Señoría ha dado a las palabras que yo pronuncié en la sesión pasada; pues Su Señoría les ha dado un alcance que no tenían.

Lo que yo dije, sin comprometer la opinión de los demás señores Senadores que se encuentran en la misma situación de dualidad, era que convenia que se abstuvieran de votar, por prudencia i para evitar discusiones i dificultades, i que así pensaba hacerlo yo, sin comprometer la opinión de los demás.

Pero de ahí no se deduce que renuncie a tomar parte en las deliberaciones del Senado, puesto que yo me creo Senador por Bio-Bio i, por lo tanto, con derecho perfecto para hablar siempre que lo estime por conveniente.

Me reservo, pues, el uso de ese derecho, que es lo que me indica mi manera de apreciar esta cuestión.

El señor WALKER MARTINEZ.—Oída esta explicación, señor Presidente, considero todavía más grave que al principio el hecho de entrar a discutir asuntos estraños a la constitución de la Cámara antes de que esté totalmente constituida, puesto que pueden o pretenden tomar parte en la discusión de esos negocios personas que no pertenecen al Senado.

Desde luego, si este temperamento llegara a aceptarse, tendría como primera consecuencia la de que el Senado no se constituiría en largo tiempo; i, en seguida, otra mucho más grave aún, la de que tomarían parte en sus deliberaciones personas estrañas a su seno, que no son Senadores. ¿Es esto constitucional? ¿Es siquiera correcto? ¿No se ve el peligro que corrimos?

I por este camino no sé a dónde iríamos a parar. Hoy son cuatro los caballeros que, no siendo Senadores, intervendrían en nuestros debates; para la elección próxima pueden ser diez o veinte.

¿Calcula el Senado a dónde nos llevaría aceptar un procedimiento semejante?

Lo más patriótico, lo más lójico, lo más correcto es apurarnos en discutir i resolver las elecciones pendientes; i después, una vez constituida la Cámara, podremos entrar de una manera regular, con el régimen ordinario, a ocuparnos de los diversos asuntos de interés públicos que reclaman nuestra atención.

Se ha invocado, señor Presidente, el antecedente que en la elección de ahora tres años se permitió a los Senadores electos por Santiago hablar en este recinto. Pero se olvida de que esa concesión fué una gracia o benevolencia, i que se estableció claramente que solo podían hacer uso de esa gracia para defender sus derechos i justificar su elección.

De manera que lo que se hizo entonces por gracia, quiere ahora ampliarse i se pretende reclamar el derecho de tomar parte en todas las deliberaciones del Senado, sin tener derecho para ello.

El honorable señor Castellon nos dice: «Me reservo mi derecho i haré uso de él cuando crea conveniente.» Pero, lo que fué una gracia, no puede considerarse como un derecho; el derecho lo tenía el Senado para conceder o no esa gracia.

Tenemos, pues, el temor fundado de que quieran tomar parte en nuestros debates personas estrañas a esta Corporación. Esta es una cuestión grave, sumamente grave, que ataca a fondo la representación nacional.

Estando tan en desacuerdo entre lo que es gracia o benevolencia, i lo que es un derecho, me opongo a que nos ocupemos de otro asunto que el de las elecciones, hasta terminarlas.

Más aun: creo que el Senado haría bien en tomar de una vez por todas una resolución en el sentido que los que pretenden ser Senadores, es decir los Senadores duales, no pueden ni deben tomar parte en otros debates que los que se refieren a su propia elección.

¿Me hacia alguna observación el honorable Senador de Santiago?

El señor REYES.—Preguntaba si Su Señoría formulaba indicación.

El señor WALKER MARTINEZ.— Digo que ésta es mi opinion, señor Senador.

El señor REYES.—Dispéñeme el señor Senador; no hacia a Su Señoría la pregunta sino a mi honorable colega que se sienta a la derecha; no era mi ánimo interrumpir a Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ.—Lo mas lójico i lo único correcto seria que solo pudieran terciar en el debate referente a su propia eleccion; pero no en las demas discusiones del Senado.

Es una gracia, no un derecho, que se les concederia; es benevolencia, a fin de que puedan alegar las razones que crean necesarias en apoyo de su eleccion, i tener luz bastante para resolver.

No se influye solo con el voto, se influye ademas con la palabra i con muchos otros elementos. I aceptar las doctrinas que entren a tomar parte en todos nuestros debates, es incorrecto; se barrena la lei i la Constitucion.

El señor SILVA CRUZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CRUZ.—Celebro, señor Presidente, haber terciado en este debate, porque ello contribuye a aclarar i despejar la situacion que nos corresponde a nosotros los Senadores duales.

Lo que ha espresado el honorable señor Castellon contribuye tambien a sacarme de un error.

Yo creia haber entendido claramente que el pensamiento de Su Señoría era el de abstenerse en todas las votaciones miéntas no se definiera nuestra respectiva situacion.

Ha espresada hoi Su Señoría que se reserva el derecho de tomar parte en todos los asuntos en que lo estime conveniente.

Comprende fácilmente la Cámara que, en ese concepto, naturalmente yo me creo con igual derecho.

Seria, sin embargo, mui de desear que una resolucion del Senado aclarara este punto. Si no hai acuerdo alguno comprenderán los señores Senadores que yo debo colocarme en una situacion idéntica a la del señor Castellon.

Espresó tambien Su Señoría algo que, con perdon del señor Senador, debo decir que me parece inoficioso.

Su Señoría dijo que como se creia Senador por Bio-Bio se consideraba con derecho para tomar parte en las deliberaciones de la Cámara i que, por tanto, se reservaba ese derecho.

I decia yo que esa declaracion la juzgaba inoficiosa, porque lo contrario seria hacer mui poco favor a las demas personas que vienen acá con el mismo título que el señor Senador,

ya que no habia ninguno que lo hiciera si no se creyera en realidad Senador.

Por tanto era a lo ménos escusado hacer aseveracion semejante; era un acto inútil.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS.—Las observaciones que han venido produciéndose en el curso de este debate sobre la situacion anómala en que se encuentran los Senadores duales, robustecen la conviccion que tenia formada cuando tuve el honor de presentar en la primera sesion el proyecto de acuerdo que conoce el Senado, i que me hicieron darle el carácter de previo i pedir que, en tal carácter, se le discutiera.

Lamento que así no haya sucedido, i me permito interrogar a la Mesa para saber en qué situacion se halla ese proyecto de acuerdo, si está en discusion o si se le ha postergado.

El señor LAZCANO (Presidente).—El debate sobre él está pendiente, señor Senador.

Cuando el Senado se ocupaba de discutirlo, el honorable Senador de Santiago, señor Walker Martínez, hizo indicacion, que fué aceptada tácitamente, para que entráramos a tratar preferentemente de los proyectos de acuerdo presentados por la Comision de Elecciones.

Así se hizo i se pusieron en discusion i fueron aprobados todos aquellos en que la Comision estaba de acuerdo, con escepcion del relativo a la eleccion de la provincia de Lináres, el que, por indicacion del honorable señor Castellon, quedó para la sesion siguiente, es decir, para ser discutido ayer.

En esa situacion ocurrió el incidente relativo a los informes de minoría sobre las elecciones de Llanquihue i Colchagua i la indicacion del honorable Senador por Concepcion, señor Errázuriz, para que esos informes volvieran a Comision.

Esta es la indicacion que está en discusion actualmente; i una vez terminado este debate i el relativo a la eleccion de la provincia de Lináres, seguirá ocupándose el Senado del proyecto de acuerdo presentado por Su Señoría.

El señor ROZAS.—Está bien, señor Presidente.

El señor CASTELLON.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELLON.—Siento mucho, señor Presidente, que el Senado se encuentre hasta hoi en una situacion anómala; pero, por mi parte, debo espresar que no me cabe en esto la menor culpa.

Hace tres años, cuando se discutieron en esta Cámara los poderes de los señores Blanco i

Valdes, como Senadores de Santiago, tuve el honor de anunciar, i en verdad que para esto no se necesitaba ser profeta, lo que iba a ocurrir mas tarde si el Senado no se ajustaba, como no se ajustó en aquella ocasion, al mandato explícito de la lei i aprobaba presuntivamente los poderes de uno de los dos candidatos.

Entónces por deferencia, por benevolencia, como se ha dicho, se acordó que los señores Blanco i Valdes pudieran tener entrada a la Cámara i defender sus poderes; pero, en justicia i atendiendo a lo que dispone la lei, no debió haberse acordado eso; lo que debió hacerse fué dar entrada al que traia poderes de la mayoría de la junta provincial, i esto era lo único ajustado a la lei cuyo principal objetivo ha sido poner término a las dualidades.

Entónces se permitió entrar al recinto de la Cámara a dos presuntos Senadores que se disputaban la representacion de la provincia de Santiago, cuando era uno solo, el señor Valdes, el que traia poderes de la mayoría de la junta, i a este caballero debió dársele entrada a la Cámara, sin que esto fuera óbice para que despues el Senado calificara la eleccion i reconociera Senador al que habia sido realmente elegido.

Eso era lo que correspondia al Senado en el caso actual; reconocer como Senadores presuntivos a los que han traído poderes firmados por la mayoría de las juntas o como en el caso de la eleccion de Llanquihue aquel a quien el escrutinio practicado en el Senado le asigna la mayoría de los sufragios.

Este era el único modo de regularizar la situacion del Senado; despues se tramitarían las reclamaciones de nulidad; pero esto, despues que el Senado se encontrara constituido conforme a la lei.

Si se hubiera procedido así, se habrían evitado las dualidades que es lo que la lei persigue; pero con aquel acuerdo que barrenó la lei i que ha traído por consecuencia la situacion que hoi presenciamos, las dualidades se han entronizado.

Nada de esto habria sucedido si en ese entónces el Senado solo hubiera admitido en su recinto a uno solo de los candidatos, sin perjuicio, naturalmente, de llamar despues a su seno, escluyendo al primero, al candidato contendor siempre que, una vez calificada la eleccion, resultara ser este último el verdadero Senador.

I, como digo, hoi no nos veríamos en esta situacion irregular si el Senado, en el caso de la eleccion de Llanquihue, por ejemplo, hubiera, en vista del resultado del escrutinio practicado por la Comision i aquí mismo, en el Senado, admitido en su recinto tan solo al señor Gon-

zález Julio que es el que aparece con mayoría de votos.

Yo no sé, ni pretendo averiguarlo, si el señor González Julio es o no el verdadero Senador, o si lo es el señor Rozas. Pero si, sé, como lo sabe tambien el Senado, que las actas departamentales dan al primero de estos caballeros el mayor número de votos.

Debió, pues, el Senado, en mi concepto, admitir en su seno solo al señor González, sin perjuicio que despues de calificada la eleccion pudiera entrar el honorable señor Rozas.

Lo mismo ocurre con los otros Senadores duales, i respecto de la eleccion de Concepcion ¿quién ha sido el elegido? El señor Lámas o el Saavedra?

No lo sé, lo que sé es que el señor Lámas ha traído poderes espedidos por la mayoría de la junta i debería estar aquí i no el honorable señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA.—Yo he traído poderes con mayor número de firmas de miembros de la junta que los presentados por el señor Lámas.

El señor CASTELLON.—No quiero discutir ese punto, señor Senador. Lo que digo es que corresponde al Senador determinar, conforme a la lei, que si Su Señoría trae poderes de la mayoría de la junta, Su Señoría debe quedar en la Sala hasta que se califique la eleccion; i, entónces, se verá quién es el lejítimo Senador por Concepcion, si Su Señoría o el honorable señor Lámas.

Otro tanto ocurre respecto a la eleccion de Arauco entre los señores Guzman i Pérez Montt. El honorable señor Pérez Montt es quien debería quedar en la Sala porque es el que ha presentado poderes otorgados por la mayoría de la junta; no quiero discutir quién es el que ha obtenido mayoría de votos; eso lo dirá despues el Senado cuando tenga conocimiento de todos los antecedentes.

En cuanto a los poderes de la eleccion de Bio Bio, creo que es al que habla a quien debe declararse como Senador presunto, porque aunque los poderes del señor Silva traen mayor número de nombres, los míos traen las firmas de la verdadera junta. Esto es lo único lójico, lo demas es un absurdo; pero como hace tres años se tomó un camino errado, ya estamos experimentando las consecuencias.

Ahora queda a la prudencia de los Senadores que se encuentran en dualidad el tomar o no parte en las deliberaciones del Senado; pero no puede establecerse, dado el precedente que existe, que éstos no puedan hablar.

Hoi por hoi, hai cuatro caballeros, de los ocho que se encuentran en situacion de dualidad, que son Senadores i cuatro que no lo son; no puede establecerse desde luego quiénes son

los verdaderamente elejidos; natural es que, por prudencia, se abstengan de tomar parte en las votaciones, pero ¿por qué habia de abstenerse de tomar parte en las deliberaciones, para ilustrar al Senado?

Ahora bien, si no se quiere aceptar este procedimiento, adóptese el otro, que es el que señala la lei, de aceptar como Senadores presuntivos únicamente a los que exhiban poderes de la mayoría de la junta provincial.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Ya que el honorable Senador que deja la palabra ha hablado de escrutinios i de mayorías de juntas provinciales, creo conveniente esponer algunos datos numéricos a fin de que sean tomados en cuenta por el Senado.

Los números no se votan por las juntas electorales; se suman i las sumas de los votos que ha podido practicar la Comision dan resultados mui distintos a los que han llegado algunas juntas electorales.

I ¿no se propuso por algunos miembros de la Comision que el Senado se atuviera, respecto de la eleccion de Llanquihue, a los resultados que daba el escrutinio verificado en el Senado?

Pues bien, si el Senado se atiende a esos escrutinios, la mayoría, en los otros tres casos de dualidad, favorece a los señores Saavedra, Guzman Irarrázaval i Silva Cruz, por la razon que he dicho, que los números no se votan, se suman.

Así, en Concepcion se emitieron en la junta provincial los resultados de siete mesas i la suma de las actas parciales practicadas en el Senado da al señor Saavedra siete mil ciento un votos i al señor Lamas cinco mil cuatrocientos sesenta i siete votos. Diferencia: mil seiscientos treinta i cuatro votos a favor del señor Saavedra.

¿Cómo se esplica entónces la dualidad?

Sencillamente, porque la junta se dividió en dos grupos i acordó no tomar en consideracion los resultados de siete mesas que, tomados en cuenta, dan la mayoría al señor Saavedra.

Basta leer las actas escrutadas por esa junta i se ve que solo se han tomado en consideracion cinco de los seis departamentos que tiene la provincia.

Respecto de la eleccion de Arauco, aparece de la suma de los votos que el señor Guzman obtuvo dos mil ciento setenta i cinco votos i el señor Pérez Montt solo dos mil: mayoría a favor del señor Guzman: ciento setenta i cinco votos.

Los poderes que trae el señor Pérez Montt

dicea una cosa; pero la diferencia nace de que la junta no tomó en cuenta todos los departamentos por los poderes. La mayoría es, pues, favorable al señor Guzman.

En Bio-Bio, los escrutinios hechos en el Senado dan tres mil seiscientos seis votos al señor Silva Cruz i tres mil noventa i tres votos al señor Castellon; mayoría a favor del señor Silva: quinientos trece votos.

¿Cómo se esplica esta dualidad?

Sencillamente tambien.

El colejio electoral de los Angeles omitió tomar en cuenta los resultados de una comunas; a pesar de esta omision el señor Silva Cruz resultaba con una mayoría de trescientos votos.

La junta se dividió en dos grupos i uno de los grupos, compuesto de seis miembros, no quiso escrutar ciertos votos, alegando que eran nulos.

Esto fué hecho por seis miembros de una junta que, en su totalidad, debia componerse de doce.

Esto es en síntesis lo que ha ocurrido con las elecciones de los Senadores que se presentan en dualidad.

De modo, pues, que si se acepta el camino que se ha propuesto de que el Senado acepte el escrutinio practicado por la Comision, resulta que la mayoría está en favor de los señores Saavedra, Guzman Irarrázaval, Silva Cruz i González Julio.

Pero la Comision creyó que su deber era informar sobre toda la eleccion i no solo sobre los poderes.

Bueno es, pues, que quede constancia que la mayoría favorece a los señores Saavedra, Guzman i Silva Cruz.

Sobre los números no hai cuestion; lo que debe averiguarse es si las actas departamentales son buenas o malas. . . .

El señor CASTELLON.—¡No es poco!

¿I en Llanquihue, señor Senador?

El señor MONTT.—Lo mismo en Llanquihue, señor Senador; si son buenas o malas las actas objetadas, no es echa que podamos resolver desde luego; pero, lo repito, el escrutinio en esas tres provincias favorece a los señores Saavedra, Guzman i Silva.

Las sumas i los votos no se discuten; los sumandos pueden discutirse.

Pero como la Comision de Elecciones no debe informar únicamente sobre los poderes, ni aceptar lisa i llanamente los escrutinios aparentes, sino examinar todos los antecedentes para informar sobre el fondo mismo de la eleccion; i como ese exámen puede producir un resultado diverso del que arrojaría el exámen de los poderes i de los escrutinios, de aquí que la Comi-

sion no haya presentado todavía su informe, a fin de estudiar con seriedad todas las reclamaciones que se hayan presentado.

Es sensible que el honorable Senador haya olvidado tan pronto lo que ocurrió en la anterior eleccion de Senador de Santiago i haya espresado que el señor Valdes trajo poderes de la mayoría de la junta.

La mayoría, compuesta por nueve miembros, dió poderes al señor Blanco....

El señor CASTELLON.—Pero no fueron los que debian darle, segun la lei.

El señor MONTT.—A juicio de Su Señoría.

El señor CASTELLON.—A juicio de la lei, señor Senador.

El señor MONTT.—La lei no habla solo por boca de Su Señoría, i el honorable Senador me permitirá creer que Su Señoría no encarna la lei, i en el caso de la eleccion de Santiago, la junta no debió creer que tres es mayoría entre doce.

El señor CASTELLON.—La junta provincial no otorgó poderes al señor Blanco.

El señor MONTT.—Sí, señor Senador; nueve miembros de la junta dieron poderes al señor Blanco.

El señor CASTELLON.—El señor Senador está equivocado; esos nueve miembros computaron actas i votos que no debieron escrutar.

El señor MONTT.—Su Señoría lleva la discusion a otro terreno; si Su Señoría así lo desea, tambien lo acompañaré; pero ahora no he hecho sino refrescar los recuerdos de Su Señoría manifestando que el señor Blanco trajo poderes de la mayoría de la junta i que al señor Valdes, solo por benevolencia, se le permitió defender su eleccion.

El hecho que Su Señoría ni nadie puede negar es que tres no es la mayoría de doce. Dice Su Señoría que se computaron votos que no debian tomarse en cuenta...

El señor CASTELLON.—La mayoría de la junta verdadera, compuesta de los presidentes i secretarios que prescribe la lei, dió poderes al señor Valdes; los otros, al señor Blanco.

El señor MONTT.—Permítame refrescar la memoria de Su Señoría...

El señor CASTELLON.—Dejémonos de palabras, señor Senador; la verdadera junta era la que funcionaba bajo la presidencia del presidente de la junta del departamento cabecera...

El señor MONTT.—Nueve de los miembros de la junta, que debia componerse de doce, dieron poderes al señor Blanco. ¿A quién dió poderes la mayoría?

El señor CASTELLON.—Lo mismo preguntó yo. ¿A quién dió poderes la verdadera junta?

El señor MONTT.—En lo que no estamos de acuerdo es en que no fué la mayoría quien

dió poderes al señor Blanco, entretanto nueve es mayoría entre doce.

El señor CASTELLON.—El presidente del departamento cabecera es el único presidente de la junta.

El señor MONTT.—No tratamos de eso, señor Senador; estamos viendo a quién dió poderes la mayoría de la junta.

Nueve miembros de la junta dieron poderes al señor Blanco, tres al señor Valdes. Yo formuló esta proposicion. ¿Su Señoría cree que tres es mas que nueve?

El señor CASTELLON.—Entónces ¿las juntas pueden dividirse i funcionar como lo creen conveniente?

El señor MONTT.—Yo no he dicho eso.

El señor CASTELLON.—Pueden dividirse i llamar a otros miembros...

El señor MONTT.—Como decia al comenzar, me pareció que era de mi deber dejar establecido que los datos numéricos favorecen a los señores Saavedra, Guzman, Silva Cruz i González; de modo que si el Senado resolviese en conformidad a lo que se pide en el informe que se ha pasado sobre los poderes de Llanquihue, habrian de quedar en el Senado los caballeros que he nombrado; ahora, si se cree que debe pronunciarse en un solo acto sobre la eleccion como pide la Comision, no debe pretenderse separar la eleccion misma i los poderes i debe esperarse que el informe de la Comision esté completo. Para el caso de que se insistiera en separar los poderes i la eleccion, voi a permitirle recordar que bajo el imperio de la antigua lei se podian presentar reclamaciones hasta el 15 de junio i se aprobaban los poderes i en seguida se calificaba la eleccion; la lei del 84 modificó esa disposicion i estableció que las reclamaciones solo podian entablarse hasta el 15 de abril, debiendo calificarse la eleccion conjuntamente con los poderes.

Por este motivo, creyó pues la Comision que debia considerar en un solo informe todas las cuestiones relativas a la eleccion.

El señor LAZCANO (Presidente).—Terminados los incidentes.

Va a votarse la indicacion formulada por el honorable Senador de Valparaiso para que el Senado celebre una sesion especial los dias juéves para ocuparse de asuntos de interes jeneral.

Votada esta indicacion resultó desechada por once votos contra nueve.

No votaron los señores Silva Cruz, Pérez Montt, Rozas, Saavedra, González Julio i Castellon.

El señor BALLESTEROS.—Respecto de mi indicacion, supongo que no habrá necesidad de votarla, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Entien-

do que el señor Senador pidió que a nombre de Su Señoría se solicitaran los documentos que desea el honorable Senador. Si Su Señoría quisiera que esta petición fuera hecha a nombre de la Cámara, habría necesidad de consultarla.

El señor BALLESTEROS.—Está bien, señor Presidente; de cualquiera manera que sea, con tal que la Cámara pueda tomar conocimiento de ellos.

El señor MATTE (Ministro de Guerra i Marina).—Permítame un momento el señor Presidente.

Ante de entrar a la Sala he sabido que se había presentado una reclamación contra la elección de Senador por la provincia de Chiloé.

Me limito, señor Presidente, a enviar a la Mesa los documentos que he recibido i que ruego al señor Secretario se sirva darles lectura.

El señor SECRETARIO.—Dicen así:

«Castro, 6 de mayo de 1900.—Tengo el honor de elevar a US. el certificado dado por el secretario de este Juzgado, en el que se espresa, que hasta el dieziseis de abril último, no se había presentado al Juzgado ninguna reclamación sobre las elecciones que tuvieron lugar el 4 de marzo próximo pasado, que US. se ha servido pedirme por telegrama de fecha 3 del corriente.

Dios guarde a US.»—(Firma del juez de letras de Castro).

«De orden verbal del señor juez, certifico: que hasta hoi día dieziseis del corriente, no se me ha entregado para que presente al Juzgado ninguna solicitud o escrito reclamando de las elecciones que tuvieron lugar el cuatro de marzo último.—Castro, 16 de abril de 1900.—Carlos Wamer, secretario.»

El señor LAZCANO (Presidente).—Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la sesión.

Continúa el debate pendiente sobre la proposición formulada por el honorable Senador por Concepción.

El señor PEREZ MONTT.—¿Conjuntamente con mi indicación?

El señor LAZCANO (Presidente).—Sí, señor.

El señor BALLESTEROS.—En la sesión de ayer, honorable Presidente, nuestro honorable colega el señor Pérez Montt pronunció un discurso de forma moderada i perfectamente razonado para manifestar que debía ser proclamado desde luego por la Honorable Cámara como Senador por Llanquihue el señor don Aristóteles González Julio. El señor Pérez Montt concluyó su discurso haciendo un llamamiento al espíritu de legalidad que debía presidir en

las resoluciones de la Honorable Cámara. Hacía presente que había oído a algunas personas con quienes había hablado, que la cuestión no se iba a resolver por espíritu de justicia sino por espíritu político; que la mayoría de votos que podía tener en ésta i en la otra Cámara la coalición que sostiene el actual Gabinete era la que iba a resolver las cuestiones electorales pendientes, no para dar cabida a los verdaderos representantes del pueblo, sino a aquellos que convenía a los intereses de la coalición. Todavía el señor Pérez Montt hizo relación de un hecho, que indudablemente sería conocido de los señores Senadores, porque yo lo había leído también en algun diario, el de que un extranjero, haciendo mención del número de estatuas i monumentos públicos con que se había honrado la memoria de los hombres ilustres en Valparaíso, observó que no se encontraba ninguna estatua de algun individuo nacido en suelo chileno, sino que todas eran de extranjeros i entre ellas estaba la estatua de la Justicia, como queriendo justificar con eso que, en concepto de aquel señor, la justicia en Chile era extranjera.

Este discurso, tan mesurado en su forma i que fué pronunciado con la mayor calma, tuvo una contestación que yo no esperaba de los labios del honorable Senador de Concepción. No había ocurrido ningún incidente, ningún hecho que viniera a alterar la calma de este debate. El honorable Senador creyó, sin embargo, que se había injuriado a la Cámara, a la Comisión encargada de informar sobre los poderes i al Consejo de Estado, i pronunció un discurso en que estuvo muy lejos de guardar a mi honorable colega aquellas consideraciones con que se trata a las personas que se sientan en este recinto. Dijo que era un Senador de de afición, que solo por favor ocupaba asiento en esta Cámara i empleó otras espresiones que me abstengo de repetir; i que manifestaban un ánimo un poco exaltado de parte de Su Señoría, sin que hubiera motivo ni razón alguna para ello.

Yo no recojeré las palabras hirientes pronunciadas por el señor Senador, a pesar de que me causó mucha extrañeza oír las en este recinto adonde yo no había penetrado hacia muchísimos años i en donde en otra época las deliberaciones tenían lugar en un lenguaje muy tranquilo i con un respeto mutuo que era verdaderamente ejemplar.

Pero, me propongo manifestar que los conceptos emitidos por el honorable Senador eran completamente erróneos.

Segun Su Señoría se hacía una injuria a la Honorable Cámara porque se invocaban los sentimientos de justicia, porque se decía que estas cuestiones no podían resolverse por ma-

yorías políticas sino por espíritu de justicia únicamente. Yo creo que, en realidad, ése es el papel que nos corresponde desempeñar.

La lei de elecciones dice que toda autoridad que esté llamada a resolver cuestiones electorales debe proceder con el carácter de jurado, i el jurado está mui léjos de ser un tribunal político. Los jurados son tan jueces como cualesquiera otros de los que se sientan en los tribunales de la República; la única diferencia que hai entre aquellos jueces i los jurados es que aquéllos aprecian la prueba en conformidad a una tasa hecha por la misma lei, i los jurados, en lugar de apreciar la prueba de esa manera, la aprecian segun su conciencia ilustrada; pero en ningún caso le es lícito al jurado apartarse de los dictados de la justicia, en ningún caso le es lícito fallar cuestiones de esta naturaleza por espíritu de partidatismo político porque en realidad lo de que se trata es únicamente de hacer justicia.

Los caballeros designados para los puestos de Senadores o Diputados adquieren un perfecto derecho para funcionar en este carácter desde el momento en que son elejidos, i sería una verdadera usurpacion la que haria el Senado o la Cámara de Diputados quitándoles a los representantes nombrados por el pueblo la representacion que legalmente se les ha conferido.

No ha habido, pues, ni podia haber en las palabras del señor Pérez Montt otra intencion que la de hacer un llamamiento al espíritu de justicia del Honorable Senado, i de pedirle que se inspirara en ese espíritu i no en el espíritu de partidatismo político.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—¿Me permite el señor Senador una interrupcion?

El señor BALLESTEROS.—El honorable Senador increpó tambien a mi honorable colega porque hizo alusion a un hecho que, en realidad consideró de bastante gravedad. Manifestó el señor Pérez Montt que habia pendiente ante el Consejo de Estado una solicitud de desafuero de un gobernador i que esta solicitud no habia sido despachada por el Consejo de Estado, a pesar de haber trascurrido mas de un mes, que es el tiempo que la lei concede como máximo, para que el Consejo de Estado se pronuncie en solicitudes de esa clase. Le causó profunda indignacion al honorable Senador que aquí en el Senado se viniera a traer a colacion los actos del Consejo de Estado.

«¿Cómo es posible, dijo, que nos permitamos censurar a aquella elevada corporacion?

Nó señor, es preciso respetar a esa autoridad independiente de nosotros.»

Yo, señor Presidente, incurro en la misma falta que se ha achacado a mi honorable colega; porque creo que no hai autoridad ninguna

de la República que se sustraiga al derecho de fiscalizacion que tiene cada uno de los cuerpos legislativos sobre todos los actos de todos los poderes públicos de la nacion. Creo que el Consejo de Estado se encuentra en la misma situacion que cualquiera de los otros poderes públicos, i que aquí se puede manifestar que no ha cumplido su deber cuando en realidad no lo haya cumplido.

El caso de que se trata, honorable Presidente, es digno de una verdadera censura de parte de la Honorable Cámara. Un Gobernador de departamento se permite injerirse en los actos electorales que iba ejecutar aquella Municipalidad, a pesar de la prohibicion de la lei de tomar parte en ellos; i todavía, porque la Municipalidad del departamento no se prestó a efectuar los actos que él queria que efectuara, arreó con toda la Municipalidad a la cárcel. De ahí permitió que salieran dos municipales, únicamente dos, porque esos eran adictos a él o eran partidarios del réjimen que estaba encargado de sostener.

Este hecho inaudito, que por sí solo caracteriza toda la situacion electoral que hemos presenciado desde principios de este año hasta el momento presente, ha quedado sin correctivo de ninguna clase; ¿por qué?

La Iltna. Corte de Apelaciones de Concepcion nombró a uno de sus miembros para que investigara estos hechos, el cual levantó un proceso contra el Gobernador, resultando comprobado el cuerpo del delito; entónces, obediendo a un precepto constitucional, se dirijió al Consejo de Estado para que declarara que habia lugar a formacion de causa contra aquel funcionario que habia infringido la lei. El Consejo de Estado pidió informe al fiscal de la Corte Suprema de Justicia, i el fiscal de la Corte Suprema, de acuerdo con la opinion manifestada por el Ministro visitador nombrado por la Iltna. Corte de Concepcion, señor Parga, funcionario honorable e incorruptible, como lo sabe la Honorable Cámara, manifestó al Supremo Gobierno que habia mérito de sobra para proceder en contra de ese Gobernador i para que acordara su desafuero. Pero, este dictámen no pareció conveniente a las personas que amparaban los actos electorales en que habia querido injerirse el Gobernador de Colipulli. ¿Qué camino se tomó entónces? Uno enteramente tortuoso e irregular. Despues de haberse oido al fiscal de la Corte Suprema, que tiene la representacion del ministerio público, todavía el Consejo de Estado mandó que se oyera al otro fiscal de la Corte Suprema, olvidando así que el ministerio público, por la lei i por la naturaleza misma de él, es uno solo i que no puede haber dos fiscales que dictaminen sobre una misma materia, porque dictaminado

un asunto por uno de los fiscales, el otro no puede ni debe ser oído; i olvidando todavía que el fiscal que está de turno es el único que representa al ministerio público i el único que puede ejercer estas funciones, porque la lei determina que los fiscales no desempeñen sus funciones sino durante turnos mensuales, que ella señala, de manera que no tiene el Gobierno ni nadie derecho para oír el dictámen de un fiscal, cuando ya se ha oído el dictámen de otro fiscal, mucho ménos para oír el dictámen de un fiscal que no está desempeñando el turno señalado por la lei.

Todos estos preceptos legales han sido olvidados, i no solo han sido olvidados sino que se dijo éntonces en la prensa i se repitió en todos los tonos, que este dictámen se pedía al otro fiscal para echar una mano de olvido sobre aquellos sucesos.

I efectivamente, habiendo trascurrido dos o tres meses desde que se pidió este dictámen, parece que no ha sido emitido i la lei ha sido violada. El Consejo de Estado ha faltado, pues, a su deber cuando pidió el nuevo dictámen i ha faltado a su deber no fallando la cuestion que se le habia presentado dentro del plazo perentorio i fatal que le señala la lei.

¿I esto no puede decirse en el seno de esta Honorable Cámara? ¿Los partidos que han sido víctimas de todo jénero de atropellos en las elecciones últimas, tienen que callarse aquí i no hacer cargos al Gobierno i a los funcionarios públicos que son responsables de todos esos actos?

Nó, señor; no puede sostenerse semejante teoría. Creo que el honorable Senador por Concepcion no se ha posesionado bien de todos los antecedentes i se ha dejado llevar por impulsos del momento cuando pronunció su discurso lleno de fuego, que hacia contraste con el discurso tan mesurado del honorable señor Pérez Montt.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—¿Me permite Su Señoría una interrupcion?

El señor BALLESTEROS.—Con mucho gusto, señor.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—No debo seguir al honorable Senador en el exámen que ha hecho del asunto que ha estado pendiente ante el Consejo de Estado, deduciendo Su Señoría que ese alto Cuerpo ha faltado a su deber; me propongo solo decir. ...

El señor BALLESTEROS.—Yo cedí la palabra al señor Senador creyendo que se trataba de una interrupcion corta; pero, parece que Su Señoría va a hablar largamente.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—Dispéñeme Su Señoría; iba a decir solamente que no me afecta el reproche de Su Señoría, porque Su Señoría usa términos distintos de los

que empleó el señor Pérez Montt en la sesion de ayer. El señor Pérez Montt dijo, refiriéndose a los miembros de la Comision de Elecciones, que, si hubiera algun castigo en lei, debiera aplicárseles, por no haber informado en tiempo oportuno, a pesar de habersele dicho a Su Señoría que no ha habido tiempo materialmente para hacerlo. Dijo tambien el señor Pérez Montt...

El señor BALLESTEROS.—Eso es materia de una contestacion, de manera que, si Su Señoría lo tiene a bien, puede hacerse cargo de mis observaciones una vez que yo haya terminado.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—Perfectamente, señor; esperaré que concluya Su Señoría para contestar.

El señor BALLESTEROS.—Hacia notar, señor Presidente, que la intervencion que el Gobierno de la República, es decir, el Poder Ejecutivo, ha desarrollado en las en las elecciones últimas, ha sido de tal naturaleza, tan llena de fraudes de todo jénero, que puede decirse que nunca ha existido un precedente semejante en toda nuestra historia política; no se habia llegado jamas a los extremos que se ha llegado ahora. Yo no habia oído nunca que un Gobernador apresara en masa a toda una Municipalidad. I estos hechos se han venido efectuando precisamente en una época en que todos teníamos derecho a esperar que se mantuviera siquiera el sistema implantado durante la administracion anterior, a la cual, pudiendo nosotros hacerle muchos cargos, como lo comprenderá el Honorable Senado, tenemos que reconocer, por lo ménos, que se mantuvo dentro del cumplimiento de su deber i permitió que las elecciones se hicieran libremente, sobre todo las últimas de Presidente de la República.

Decía que nunca jamas se habian visto los actos ejecutados en estas últimas elecciones. Es cierto que se han cometido fraudes por todos los partidos; no disculpo ni siquiera al mismo a que yo pertenezco. Pero, los fraudes cometidos por los particulares i por los partidos son en cierta manera tolerables, aunque tenemos el deber de condenarlos i corregirlos. Pero, los fraudes cometidos por el Gobierno son absolutamente inaceptables; ésos estrañan una gravedad que no tiene parecido con la de los actos de los partidos.

El señor ERRAZURIZ (Ministro de Relaciones Exteriores).—Permítame Su Señoría: el Gobierno, señor Senador, no ha cometido ningun fraude en las elecciones; habrán cometido muchos fraudes los partidos, las juntas electorales, pero no el Gobierno.

El señor BALLESTEROS.—Lo único que a este propósito puede hacer el señor Ministro es

una aseveracion de una conviccion personal; pero, a la vista de los hechos, que se habrán de manifestar patentes a la Honorable Cámara, veremos si el Gobierno ha cometido o no ha cometido fraudes. No habrian cuatro Senadores duales en esta Cámara i no sé cuántos Diputados en la otra, ni se habrian cometido fraudes por los particulares, si la órden de cometerlos no hubiera emanado de lo alto.

Esta es la verdad. La intervencion, como decia, se ha desarrollado en una forma tal, que jamás habia tenido ántes de ahora, porque en otra época, cuando los gobernadores e intendentes intervenian en las elecciones, lo hacian de manera que trataban de sacar el cuerpo a la responsabilidad; tenian siquiera la franqueza de reconocer que lo que estaban haciendo era mal hecho; pero, hoi dia los intendentes i gobernadores se han presentado con todo descaro en todas partes.

El señor CASTELLON.—I los jueces de letras.

El señor BALLESTEROS.—Exacto, i aun los jueces de letras, como me advierte el honorable Senador por Bio-Bio.

Los jueces de letras jamás se habian desmandado de la manera que lo han hecho ahora; i cuando el honorable Senador por Chiloé nos citaba un certificado espedido por un secretario de Juzgado, no podia ménos de provocar una sonrisa, porque, ¿a quién se le ocurre aceptar como bueno i exacto un certificado pedido a su secretario i radactado talvez por el mismo juez que habia cometido el delito de borrarle el cargo a un escrito en que se reclamaba de la nulidad de eleccion?

Por eso digo, los fraudes cometidos por los partidos se compensan hasta cierto punto unos con otros; sin aceptar esta teoría de las compensaciones, porque no veo que haya caso alguno en que sea lícito cometer estos fraudes, hai cierta compensacion cuando los cometen unos i otros, i, aun mas, su depuracion i correctivo es mas fácil cuando se tiene conocimiento de ellos en el recinto del Congreso. Pero, cuando en esos fraudes ha tenido parte el Poder Ejecutivo, es imposible llegar a una investigacion verdadera i completa de los hechos. Además, los partidos cuando cometen fraudes unos contra otros, tienen una base en la opinion pública; sus actos están amparados por una multitud de ciudadanos que creen que proceden bien, procediendo de esa manera.

Pero, el Poder Ejecutivo comete con ello una verdadera usurpacion, porque la intervencion del Gobierno tiende a establecer el predominio de ciertos individuos sobre la soberanía popular. I esta intervencion, que ha sido condenada con tanta severidad desde los tiempos antiguos, se viene desarrollando cuando en casi todos los

países, si no ha sido desterrada, por lo ménos ha sido minorada de una manera tal que apenas se percibe. ¿Hemos vuelto en Chile a los malos tiempos de nuestra historia política?

Yo creo que el Honorable Senado no ha de querer que los hechos de intervencion, que los fraudes que se han cometido fuera de este recinto vengan a tener aquí una consagracion.

Creo que el Honorable Senado procederá con recto criterio, i sin tomar en cuenta las opiniones políticas de los individuos para hacer justicia; por mi parte declaro que la haré plena i completa, sea que se trate de mis amigos o de mis adversarios políticos.

Viniendo a las elecciones de Llanquihue, debo declarar que precisamente mis simpatías han estado por el señor Ramon R. Rozas, a quien todos los nuestros tienen especial estimacion. Sin embargo de que así es, yo me veo en el caso de apoyar la indicacion formulada ayer por mi honorable colega el señor Pérez Montt i de pedir a la Honorable Cámara que declare desde luego Senador presunto por la provincia de Llanquihue al honorable señor González Julio, que, segun el cómputo verificado por la Comision, ha tenido mayor número de votos.

La cuestion es tan sencilla i tan simple que no se concibe que pueda llegarse a discusion. Se ha dicho que no existe informe de Comision, Pero yo pregunto, ¿es indispensable de todo punto el informe de Comision? ¿No vemos todos los dias que se eximen de este trámite muchos asuntos que podian ser sometidos al exámen de una Comision ántes de ser tratados por la Honorable Cámara? Mas todavía; entiendo que el Reglamento del Senado establece el trámite de Comision no como regla sino mas bien como una escepcion; porque el Reglamento dice que, una vez aprobado en jeneral un proyecto, el Senado deliberará o resolverá si debe pasar o no a Comision.

Si, entónces, el trámite de Comision no es un trámite obligatorio, si se trata de un hecho que es palpable, evidente a la vista de todos, ¿por qué demorar la proclamacion del señor Senador de Llanquihue? ¿Acaso el honorable Senador que ha sido elegido por el voto libre de los ciudadanos de aquella provincia no ha adquirido el derecho de sentarse en esta Cámara i de tener voz i voto en sus deliberaciones? ¿Acaso el Senado puede cercenar este derecho i aguardar la discusion i resolucion de la reclamacion de nulidad entablada sobre la eleccion de Llanquihue? No, señor. Segun el escrutinio verificado en la mesa misma del Senado, aparece de las actas que el señor González Julio tiene la mayoría de los votos de la provincia. Es cierto que hai una reclamacion de nulidad i pueda suceder, como decia el señor Cas-

tellon, que no sea el señor González Julio el elegido, sino en realidad sea el señor Rozas. Pero esta cuestion es de mas lato conocimiento i debe ser sometida al conocimiento de la Comision i examinada en todos sus detalles.

No es aceptable tampoco la idea que sujeria durante la primera hora el honorable Senador por Cautin, de asimilar este caso a los otros en discusion, porque en los otros se trata de la nulidad de votos o de actas parciales de ciertas mesas, i en este caso no se trata de eso sino de las actas de los colejos electorales que han sido ya presentadas, i sobre las cuales tiene el Senado que pronunciarse.

El señor LAZCANO (Presidente).—Habiendo llegado la hora, Su Señoría podrá continuar con la palabra en la sesion próxima.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redaccion.

ANEXOS

RECLAMACIONES DE NULIDAD

Provincia de Bio-Bio

Dice de nulidad de la eleccion de Senadores de la provincia i ofrece informacion. Al otrosí constituye apoderado.

Señor juez letrado:

Mariano Palacios, vecino de los Angeles, a US. respetuosamente digo: que existiendo actos positivos de intervencion de parte de las autoridades que vician de nulidad la eleccion del departamento de la Laja; actos ejecutados por el señor Intendente de la provincia i el juez letrado de este departamento secundados eficazmente por otros funcionarios subalternos del orden administrativo i judicial; actos que han consistido en el uso indebido de la fuerza armada para ejercer presion e intimidacion en los ciudadanos electores i en las corporaciones encargadas de preparar i efectuar las elecciones con prisiones arbitrarias para privar del sufragio a los ciudadanos con requerimientos i amenazas judiciales i administrativas tendentes a forzar la voluntad libre de los electores, en remision, permisos i nombramientos de subdelegados, jueces de menor cuantía i jefes de policia, esclusivo propósito electoral, i por fin, con la participacion directa i eficaz de parte del señor Intendente en la eleccion misma mezclándose francamente en la lucha influyendo todos estos actos en el resultado verdadero de la eleccion, pues, otro habria sido si se hubiese

con una honrada abstencion, esperado la pura consecuencia de la libre i regular manifestacion del voto espontáneo de los electores, vengo en deducir esta accion de nulidad de la eleccion habida el 4 de marzo en este departamento, en conformidad al derecho que confiere a todo ciudadano el artículo 106 (96) de la lei de elecciones de 20 de agosto de 1890.

Dos meses ántes de la fecha designada para la eleccion ya habia principiado la accion interventora del Intendente, siendo la comuna de Antuco la elejida para comenzar tan gravísima sucesion de trasgresiones legales.

El 31 de diciembre del año pasado se presentaba allí el Intendente de la provincia don Benjamin Zúñiga i en una sesion clandestina sin citacion legal en forma, autorizados con la presencia i consejos de la primera autoridad provincial, cinco rejidores destituiian a los tres alcaldes de eleccion legal señores Diego Contreras, Maximino Ortiz i José Antonio Jara para sustituirlos por los señores Calisto Padilla, Juan Jara Búrgos i Santiago Quezada, destituiian a los empleados municipales i cambiando al jefe de la policia tomaba posesion del cuartel don Calisto Padilla, primer alcalde forjado por inspiracion de la autoridad.

Tan pronto como los municipales que no tomaron parte en este acto tuvieron conocimiento de él, protestaron i desconocieron en toda forma tal acto elevando un formal reclamo a la Excm. Corte Suprema. El señor Diego Contreras defendia su puesto de alcalde del que estaba lejitimamente en posesion, pues la reunion clandestina del 31 de diciembre no podia tener efecto alguno legal.

Así quedó provocada por la misma autoridad provincial aquella estraña dualidad de alcaldes en la cual correspondia a la autoridad administrativa guardar una severa neutralidad intertanto el tribunal superior que conocia del asunto se pronunciaba sobre él. No sucedió así, sin embargo; el alcalde señor Padilla, fraguado por el Intendente, que reside a mas de dos leguas de la poblacion, abandonó la policia en manos de Juan Jara Búrgos i sus hijos, uno de los cuales era juez de subdelegacion. Estas personas hacian el mas bárbaro uso de la fuerza de policia; intimidaban a las personas, violaban la propiedad i se entretenian en nombrar jueces de agua para arrebatarse derechos poseidos sobre ellos, desde hace mas de veinticinco años, dirijiendo siempre estos actos en contra de los ciudadanos que no eran afectos a la coalicion conservadora imperante en el Gobierno. La intimidacion, el terror, i el mas completo desorden reinó en aquella desdichada comuna durante la situacion injusta creada por obra del señor Intendente.

En tal evento, el alcalde lejitimo señor Con-

treras, urjido por solicitudes de los vecinos que le pedian garantías i lo hacian responsable de aquel desórden, comprendiendo claramente su deber i afirmando sus fueros de único alcalde lejítimo, tomó a su cargo la policía restableciendo los antiguos empleados i espulsó de la casa-cuartel a los guardianes de los alcaldes falsos. Con esta sola medida se restableció la paz en la comuna i volvió la confianza en el vecindario.

Viéndose que con este órden los propósitos de intervencion del Intendente quedaba en parte desbaratados se resolvió mandar fuerza de línea a Antuco, principió entónces un juego vedado e hipócrita para tener aparente razon de mandarla, algunas personas de la comuna referida con instrucciones dadas de Los Angeles principiaron a dirijir telegramas a las autoridades provinciales i aun al Jefe del Gabinete asegurando que existia en Antuco un alzamiento. El secretario de la Intendencia señor Ruiz fué oportunamente informado de que el órden permanecia inalterable. El señor Ruiz telegrafaba al subdelegado de Antuco para que lo informase i aquel funcionario le decia bromadamente que no habia alteracion alguna del órden, le preguntaba si convenia el envío de fuerza i el subdelegado le decia que nó; le insinuaba, por último, que pidiese fuerza, a lo que se negó con toda honradez el subdelegado, viendo que nada justificaba aquel pedido. Igual cosa sucedia al secretario Ruiz con el alcalde señor Contreras, quien lo informaba momento por momento diciéndole que el órden era inalterable.

El señor Zúñiga estaba en Rancagua, sin aviso alguno habia abandonado su despacho i obligaciones con el objeto de ir a mover elementos electorales en la provincia de O'Higgins a favor de su amigo el Ministro Heróles; pues bien, desde Rancagua, valiéndose del telégrafo, instó al secretario Ruiz para que éste, haciendo de intendente, suspendiese al honrado subdelegado de Antuco por no prestarse a pedir la fuerza de línea para favorecer el plan de atropellos.

Cediendo a las órdenes del señor Zúñiga i a las influencias e insinuaciones de don Raimundo Silva Cruz i de don Heriberto Brito, el secretario suspendió al subdelegado, nombró secretamente otro a propósito, José del Carmen Mellado, i mandó un escuadrón del 10.º de Caballería a las órdenes de un ajente electoral, Nibaldo A. Zamorano, para que obrase a las órdenes de don Calisto Padilla i mantuviese ilegalmente a este caballero en el puesto de alcalde.

Así, el señor Zúñiga sin respetar un conflicto municipal escarregaba a la Excm. Cort. Suprema se decretaba por uno de los bandos i mantenía ilegalmente por la fuerza armada al

frente de la Alcaldía a un sujeto que no era alcalde.

En este estado de cosas vinieron los actos preliminares de la eleccion del 4 de marzo i el ajente Zamorano mandado a ganar por todos los medios la eleccion publicó bandos, en principios de febrero a la cabeza de la tropa, sin carácter alguno legal que lo autorizase para ello, i haciéndose secretario municipal espaldado por la fuerza de línea intervino en todos los actos atropellando con toda insolencia a las personas i audazmente la lei.

En la sesion del 17 de febrero, en la cual se nombraron las juntas receptoras, él designó los vocales, que correspondia designar a cinco vocales de mayoría, él designó los locales en que debian funcionar las juntas electorales i no permitió que se incluyesen en los nombramientos los mayores contribuyentes.

El 24 de febrero el mismo Zamorano, espaldado siempre por la fuerza de línea, instalaba a su antojo esas juntas. Es de advertir que entre los individuos designados por Zamorano para vocales figuraban dos inhábiles, Faustino Cruces, juez de distrito, i Armando Cerda, individuo no inscrito en la subdelegacion, pues a estos dos inhábiles se les hizo presidentes de la 3.ª i 2.ª junta, respectivamente.

Llegó, por fin, el dia de la eleccion, dia en que Zamorano no dejó ciudadano por atropellar. Ese dia el juez de subdelegacion, José de la Cruz Jara, se presentó a las mesas armado de revólver intimando a los ciudadanos i comprando sufragios a vista i paciencia de las juntas i en las mismas salas de las votaciones.

Así trascurrió el dia 4 de marzo i a pesar de aquel lujo de atropellos i estando las juntas receptoras formadas en mayoría con hombres incorruptos al gusto de Zamorano la «Alianza Liberal» obtuvo el mas espléndido triunfo alcanzando a sacar el candidato a Senador don Juan Castellon ciento treinta i un votos en contra de setenta i nueve que obtuvo Silva Cruz, afirmando al mismo tiempo la Alianza cinco municipales por gran mayoría i obteniendo el candidato liberal don Daniel Rioseco cuatrocientos setenta i nueve sufragios.

Pero la obra de la intervencion no estaba terminada aun, a eso de las seis i media de la tarde cuando las juntas daban término a los escrutinios el alférez Oyarzun, del 10.º de Caballería, se presentó en condiciones bien inconvenientes desafiando a puñetazos al pueblo i pocos momentos despues hacia cargar a la tropa i sablear a los ciudadanos sin respetar a ancianos ni mujeres; de este inusitado ataque resultaron varios heridos, entre ellos el respetable ciudadano don José Antonio Jara, tercer alcalde.

Este atropello de la fuerza pública tenia por

objeto proteger la falsificacion de las actas de escrutinio intimidando a los ajentes liberales para que no pudieran vijilar el resultado del dia. Así se llevó a cabo la falsificacion mas pública i escandalosa en las tres mesas de la comuna de Antuco.

Se ve, pues, bien claro cuál ha sido la intervencion del Intendente de la provincia i demas autoridades desde los actos preliminares de la eleccion de Antuco, concluyendo por la falsificacion de las actas de escrutinio. Debo advertir que despues de la eleccion, la autoridad administrativa aun mantiene en Antuco la fuerza de línea para encubrir i dificultar la prueba de la falsificacion.

Por todo lo anterior queda de manifiesto la intervencion i la responsabilidad del Intendente en la nulidad i falsificacion de la eleccion en lo que se refiere a la comuna de Antuco, nulidad de todos los actos preliminares de la eleccion de que está encargada la Municipalidad i falsificacion de las actas de escrutinio de la eleccion, todo lo que ha sido aun pasado i llevado a cabo con la presion e intervencion de la fuerza pública.

Comuna de Quilleco

En esta comuna el Intendente preparó los actos de intervencion consiguiendo con el juez letrado o de acuerdo con él para mandar al oficial primero de la Intendencia, don Pedro Gárate, nombrado receptor *ad-hoc* por el juez que fuera a Quilleco acompañado de policia de Los Angeles, a notificar, el 23 de febrero en un juicio ejecutivo, al tesorero municipal i al depositario don Alberto Paredes, el cambio de depositario en el embargo de una parte de la propiedad de don Mariano Palacios par obtener los votos de los inquilinos de aquella propiedad. Dejó dos soldados de policia armados, de los tres que llevó, a don Pedro Amengual, para que quedaran en la propiedad ántes nombrada e intimidaron a las personas.

Nombró subdelegado de Quilleco al mismo señor Pedro J. Amengual que vive en el campo a cuatro leguas de la poblacion, pocos dias ántes de la eleccion i le dió un piquete de veinte soldados del 10.º de Caballería al mando de un oficial don Ramon Urzúa.

El subdelegado se trasladó a Quilleco cinco dias ántes de la eleccion, esto es, el miércoles 27 de febrero con el piquete de soldados. El lunes 26 se habia publicado por bando su nombramiento de subdelegado para evitar las comunicaciones de estilo i poder hacer efectiva una orden de prision del juez de letras para las siguientes personas: el primer alcalde, don Luis J. Alarcon, el comandante de policia, Bartolo Acuña, el presidente de una junta receptora don Maximino Muñoz, don Luis Romero, don

Ricardo Jara, don Claudio Vallejos, i don Alberto Paredes, municipal i depositario a quien se removi6 con la notificacion del señor Gárate. Esta orden de prision del Juzgado, que no conocemos, pero que se nos ha dicho es en forma ilegal i con el fin de autorizar a Amengual para que aprehendiera a quien él quisiera porque nombra a varios caballeros i despues dice: «i demas personas con allanamiento si fuere necesario.»

En efecto, el subdelegado *ad hoc* don Pedro J. Amengual, aprehendió en Quilleco el sábado 3 de mayo, al primer alcalde Alarcon, a don Ricardo Jara, sin respetar un certificado expedido por el secretario del Juzgado señor Green, en el que constaba que Jara estaba en libertad bajo fianza, intentó aprehender al segundo alcalde don Manuel A. Baeza equivocándolo con don Maximino Muñoz, intencionalmente con el fin de que don Juan Bautista Vega, tercer alcalde i coalicionista, presidiera la eleccion. Frustrado este propósito por haberse resistido a su aprehension, el alcalde Baeza, Amengual, despues de tres horas de prision en una casa en que vivia su correlijionario don Wenceslao Retamal, puso en libertad a los presos Alarcon i Jara, en la misma forma en que fueron aprehendidos, esto es, sin ningun trámite i por mandato del señor Amengual.

Queda, pues, de manifiesto la intervencion indebida i el acuerdo para realizarla entre el Intendente i otras autoridades. Basta solo fijarse que el juez, a pedido del Intendente, para practicar notificaciones en Quilleco, a nueve leguas de distancia de Los Angeles, nombró ministro de fe al primer escribiente de la Intendencia, don Pedro Gárate a quien el Intendente, por su parte, le dió tres soldados de policia para que lo acompañaran en las notificaciones.

Queda, asimismo, de manifiesto que el Intendente con el solo objeto de fines electorales hizo ejecutar órdenes de prision arbitrarias contra varios funcionarios electorales i contra varias otras personas encargadas de los trabajos políticos en Quilleco, comisionando para ejecutarlas al subdelegado don Pedro J. Amengual, nombrado por el Intendente, a quien le dió un piquete de tropa de línea.

Rinconada de Laja

En esta comuna el Intendente ha mantenido de subdelegado a don Filimon Salinas i de juez de subdelegacion don Pedro N. Rivas, a pesar de los numerosos reclamos i quejas de los vecinos en contra de ámbas autoridades i con fines esencialmente interventores i políticos.

En efecto, el subdelegado i juez de subdelegacion en el mes de febrero próximo pasado

recorrieron todo el distrito de su jurisdicción acompañados de policía obligando a los ciudadanos inscritos a firmar declaraciones o registro electoral como promesa de que los acompañaría en la elección. No está demás advertir que el juez de subdelegación, don Pedro N. Rivas, ha sido pedido por el señor juez letrado de Yumbel en varias ocasiones dirigiendo exhortos con ese fin al Juzgado de Los Anjeles en el proceso que se le sigue en Yumbel. El juez de Los Anjeles ha devuelto los exhortos contestando que Rivas no se encuentra en el departamento.

El 3 de mayo último el Intendente de la provincia mandó a Laja un piquete de soldados del 10 de línea al mando del subteniente Luis Rivera i a las órdenes del subdelegado Filimon Salinas para que sirvieran de instrumentos de intervención electoral.

En esta comuna, como en la de Quilleco, las autoridades judicial i administrativa se pusieron de acuerdo i el juez de subdelegación Rivas formó un proceso por salteo i flagelación decretando orden de prisión contra don Hermenjildo Araya, presidente del comité liberal democrático aliancista; contra don Ricardo Espinosa, secretario del mismo comité; contra don Joaquin Pérez, agente electoral del mismo grupo político; i contra don Ruperto Ferrada, tesorero municipal.

Esta orden de prisión la ejecutó el subdelegado Salinas en la mañana del 4 de marzo antes de principiar la elección, conduciendo al cuartel con la fuerza de línea a todas las personas nombradas.

El juez de subdelegación Rivas los puso en libertad el lunes 5, completando la burla del sumario fraguado al decirles que, dada su calidad de vecinos respetables i conocidos, quedaban en libertad sin fianza.

Queda, pues, de manifiesto que el Intendente i juez letrado han mantenido estas autoridades en Rinconada del Laja a pesar de los repetidos denuncios de los vecinos de ella, los mismos apresados en los primeros actos de intervención de febrero, para que completaran su obra con el auxilio de la fuerza que le mandó el Intendente el 4 de marzo.

El lunes 12 de marzo se reunió la junta provincial en la sala municipal i antes de proceder al escrutinio se suscitó el debate de si presidía esta junta el presidente del departamento cabecera de la provincia, don Leoncio Fuentealba, o si se elegía presidente. Don Raimundo Silva Cruz i don Alejandro Baquedano sostuvieron esta última opinión.

El señor Castellon espuso que debía presidir el presidente del departamento cabecera, i los candidatos señores Rocuant i Riesco sostuvieron como el señor Castellon, que la lei designa

naba presidente en el artículo 67 i no debía elejirse.

Como consecuencia de estas dos opiniones que no podrian tener solución, resistiéndose el presidente don Leoncio Fuentealba a dejar la presidencia del colegio i para tomar votación, ordenó se procediera al escrutinio de Senadores de la provincia.

Los partidarios del señor Silva Cruz votaron entre ellos e hicieron el escrutinio de esta votación sin tener presidente, porque tal carácter no le correspondía a don Neftalí Ferrari, el que tomó la votación, hizo el escrutinio i se proclamó como presidente a sí mismo, i secretario al señor Alejandro Baquedano, retirándose a un extremo de la sala municipal con varios secretarios de los que componían la junta provincial i procedieron a hacer el escrutinio. El presidente del colegio don Leoncio Fuentealba con algunos miembros de los colegios departamentales siguieron en sesión practicando el escrutinio en la sala municipal en la mesa que él presidía como presidente del colegio desde el principio de la sesión.

En este momento se presentó el oficial don Benicio Carrasco, a la sala municipal presentando por el presidente; el señor Fuentealba le dijo: yo soy el presidente, entonces el oficial Carrasco preguntó por don Neftalí Ferrari, expresando que a las órdenes de él lo mandaba el comandante de armas. El señor Fuentealba le ordenó retirarse con su tropa por no haberla pedido ni haber ningún desorden. El señor Carrasco, sin obedecer esta orden, se quedó en la sala municipal dejando en la calle el piquete de veinticinco hombres que mandaba.

Don Neftalí Ferrari que no tenía conocimiento del acuerdo entre los comandantes de armas, que es una misma persona con el Intendente don Benjamin Zúñiga i don Raimundo Silva Cruz, avergonzado de la intromisión de la fuerza pública en el acto electoral tranquilo o no encontrándose aun seguro de la legalidad de su procedimiento, no hizo caso de la fuerza pública puesta a la orden personal de don Neftalí Ferrari i siguió el escrutinio principiado.

Se ve, pues, que el Intendente o comandante de armas sin que nadie lo solicitara, sin haber ningún desorden i solo con el objeto de apoyar la dualidad preparada de acuerdo con el candidato Silva Cruz, mandó fuerza pública, que interviniera en la junta provincial.

Debo advertir que en la junta provincial se suscitó otro incidente antes de producirse la dualidad. Según el acta departamental de Nacimiento del 8 de marzo que se leyó por el señor Baquedano, el presidente don Pedro J. Espinosa i los secretarios don José Antonio Muñoz, don Neftalí Velázquez i don Lorenzo

Cifuentes fueron nombrados en votos en que figuraban cuatro nombres obteniendo once votos los dos primeros i diez los dos últimos en junta compuesta de diezinueve presidentes, votando once por estos caballeros i ocho presidentes que votaron por un solo nombre le dieron cuatro votos a don Justo Arriagada, tres votos a don Natalio Benavente i uno a don Cirilo Bisama. Por consiguiente, se impugnó de nulo este nombramiento de los señores Espinosa, Ehijos, Velázquez i Cifuentes por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 65, inciso 3.º i que no debían formar parte de la junta provincial, reconociéndose como miembros de la junta departamental de Nacimiento a los señores Arriagada, Benavente i Bisama, los que habían sido elejidos conforme a la lei.

Producida la dualidad, quedaron con don Leoncio Fuentealba, presidente legal, don Domingo Contreras, secretario por el departamento de La Laja; don Estanislao Anguita, presidente por el departamento de Mulchen; don Justo Arriagada, don Natalio Benavente i don Cirilo Bisama, por el departamento de Nacimiento, haciendo todos los cinco de secretarios. Procedieron al escrutinio provincial para senadores proclamando como tal al señor Juan Castellon, a quien le dieron poderes copiando el acta respectiva que consta del libro de actas municipales. En seguida practicaron el escrutinio de diputados por la provincia proclamando a don Enrique Rocuant, a don Daniel Rioseco, a don Heriberto Brito i a don Dagoberto Lagos, a los que le dieron poderes copiando el acta respectiva que consta del libro de actas municipales.

En el colegio presidido por don Neftalí Ferrari, secretario por el departamento de Mulchen, tomaron parte los secretarios por el mismo departamento don Clodomiro Aguilera i don Adrian Mellado i los cuatro caballeros Espinoza e hijos, Velázquez i Cifuentes que ilegalmente pretendían representar al departamento de Nacimiento, procediendo al escrutinio de Senadores i Diputados de la provincia en un solo acto, en una sola sesion i en una sola acta, proclamando Senador a don Raimundo Silva Cruz i diputados a los señores Enrique Rocuant, Daniel Rioseco, Federico Pinto Izarra i Heriberto Brito. El acta respectiva consta del protocolo del notario señor Alfredo Rubio Benítez, la que impugnó de inexacta en la parte que dice: «A indicacion del señor Baquedano se procedió a constituir la Junta, nombrando presidente i secretarios, resultando elejido para el primer cargo don Neftalí Ferrari, don Evaristo Espinoza, don Adrian Mellado i don Alejandro Baquedano, secretarios. Se resistieron a formar parte de la votacion los miembros de la Junta don Leoncio Fuente-

alba, don Domingo Contreras i don Evaristo Anguita, declarando que se constituían en Junta separadamente.»

Los hechos pasaron en la forma siguiente:

El Presidente don Leoncio Fuentealba sostuvo que él era el presidente i que como tal procedía a practicar el escrutinio.

Los señores Ferrari, Baquedano i demas votaron entre sí, el señor Neftalí Ferrari, secretario por Mulchen, hizo el escrutinio, se proclamó asimismo presidente, secretario al señor Baquedano, i constituida así la dualidad siguió funcionando en un estremo de la sala municipal la Junta presidida por Ferrari con las demas personas ya nombradas.

Impugnó de ilegal i nula la constitucion de esta Junta por haberse constituido en contravencion a lo dispuesto en los artículos 67 i 68 elijiendo presidente i secretarios; por haber tomado parte cuatro personas en representacion del departamento de Nacimiento que segun el acta respectiva no habían sido elejidas en conformidad a la lei segun el artículo 65, inciso 3.º, única forma de elejir i único medio de tener personería en la junta provincial.

Queda, pues, justificado que esta junta funcionó sin la mayoría absoluta porque quedó con cuatro miembros inhábiles del colegio que debía constar de once, todo lo que vicia siempre de nulidad segun lo dispuesto en el artículo 97, inciso 3.º.

En conclusion, el acta presidida por el señor Ferrari es completamente nula, i los poderes para Senador dados al señor Silva Cruz i a los Diputados son nulos tambien porque en un solo escrutinio i en una sola acta consta el escrutinio de Senadores i Diputados de la provincia, contraviniendo a lo dispuesto en los artículos 67 i 68 que ordenan hacer en horas distintas i en escrutinio separado i en acta separada la proclamacion de Senadores i Diputados, i por fin, contraviniendo, ademas, a lo dispuesto en el artículo 66, inciso final, que está en relacion con los dos anteriores citados al ordenar que la copia del acta sea el poder del candidato electo.

En esta acta el poder del Senador está ligado i forma parte de los poderes de los Diputados. Cualquier vicio o falta de legalidad que se haga valer en dicha acta, ya sea que afecte a los Senadores o a los Diputados afecta a los poderes i la constitucion de las dos Cámaras.

Parece que se hubiera obedecido a este propósito al incurrir en este contrasentido i en esta infraccion legal de disposiciones tan claras que están fundadas aun en el sentido comun, al ordenar la lei, que los poderes de los Senadores se separen de los de Diputados. Resumiendo los actos ilegales del Intendente, tenemos:

1.º Abandono de sus deberes.

El 31 de diciembre dejó la Intendencia i se fué a Antuco para cambiar alcaldes en sesion municipal ilegal.

En los primeros dias de febrero se fué a Rancagua, dejando tambien acéfala la Intendencia.

El 28 de febrero estuvo en Coihue, departamento de Nacimiento, i no atendió a su despacho, razon por la que no fué oida la Comision de la Alianza, compuesta del candidato a Diputado don Daniel Rioseco, que fueron a la Intendencia a pedir garantías.

El 6 de mayo en la noche, en tren especial, se fué a Coihue, departamento de Nacimiento, lugar en donde conferenció con el Gobernador Herrera de Mulchen que vino en tren especial i con Faundes, Gobernador de Mulchen. Esta conferencia importó los fraudes de Mulchen i los atropellos de la junta departamental de Nacimiento.

2.º Nombramientos ilegales.

Nombró comandante de policía de los Angeles a don José Dolores Pérez, el 17 de enero próximo pasado, a solicitud i por empeño de don Raimundo Silva Cruz, forzando a pedir permiso al comandante Juan Félix Garrigo. Para esto separó a Garrigo por nota que despues dejó sin efecto en cambio de la solicitud de permiso que fué despachada por el Gobierno nombrando a Pérez varios dias despues del 17.

A principios de febrero nombró por telégrafo, desde Rancagua, Intendente de la provincia al secretario don Pedro A. Ruiz, para que éste pudiera cambiar al subdelegado de Antuco, nombrando en su lugar a don José del C. Mellado i poder mandarle fuerza del 10.º de caballería que el Ministro de Guerra habia ordenado viniera de Angol. Todos de acuerdo en mantener la situacion ilegal del municipio en esa comuna.

Nombró subdelegado de Villucura, en vísperas de la eleccion, a don Pedro María Jara, que no residia en Villucura ni ha ido a vivir allá despues de su nombramiento.

Nombró subdelegado de Quilleco, en vísperas de la eleccion, a don Pedro J. Amengual, que vive a cuatro leguas de la villa, lo que, si no es ilegal, es a lo ménos completamente incorrecto.

3.º Uso indebido de la fuerza pública con fines electorales a pretexto de orden público.

En Antuco, desde principios de febrero próximo pasado, mantiene de guarnicion un piquete de veinte soldados del 10.º de caballería al mando del oficial Oyarzun. Esta fuerza, aparentemente, estaba a las órdenes del subdelegado don José del C. Mellado i en realidad a primer alcalde ilegal don Ca-

listo Padilla i del ajente electoral Nibaldo Zamorano. Dicha fuerza sigue de guarnicion manteniendo la situacion municipal ilegal con fines electorales creada por el Intendente i encubriendo las falsificaciones.

En Quilleco dió fuerza de policía al primer oficial de la Intendencia, don Pedro Gárate, para que hiciera modificaciones judiciales el 23 de febrero de este año; dejó parte de esta fuerza a las órdenes de don Pedro J. Amengual en el fundo donde vive este caballero i en vísperas de la eleccion puso a las órdenes del mismo Amengual, nombrado subdelegado de Quilleco, un piquete del 10.º de caballería mandado por el oficial don Ramon Urzúa, para que Amengual apresara e intimidara a los funcionarios electores i electores de la comuna.

En Rinconada de Laja, en vísperas de la eleccion, mandó al oficial don Luis Rivera con un piquete del 10.º de infantería.

En Rinconada de Laja, en vísperas de las elecciones, mandó al oficial don Luis Rivera con un piquete del 10.º de infantería a las órdenes del subdelegado don Filimon Salinas, fuerza que no tuvo que guardar el orden público, pues no hubo ningun desorden, pero sí sirvió para apresar a varios directores de la Alianza i al tesorero municipal el 4 de marzo, esto es, el mismo dia de la eleccion, impidiéndoles sufragar i aterrorizando a sus compañeros políticos.

El 12 de marzo mandó al oficial don Benicio Carrasco con veinticinco hombres del 10.º de infantería, que fuera a la junta escrutadora provincial i se pusiera a las órdenes de don Neftalí Ferrari sin que nadie pidiera fuerza i sin que se alterara el orden público en dicha junta, pues del acta de la junta no consta ninguno de estos hechos.

Por todo lo relacionado i principalmente por la parte de la eleccion en cuanto se refiere a la comuna de Antuco en que han sido nullos los actos preliminares de la eleccion misma del 4 de marzo, que se realizó bajo la presion de la fuerza pública i por haberse falsificado las actas del escrutinio de dicha eleccion apareciendo de las actas un resultado distinto del que dió el escrutinio de 4 de marzo, i ademas por los vicios i nulidades de la junta provincial, en cuanto se refiere al acta de escrutinio i poderes de la junta dual presidida por don Neftalí Ferrari.

En conclusion, por todos los actos de intervencion, nombramientos ilegales, empleo indebido de la fuerza pública ejecutados por el Intendente de la provincia i autoridades subalternas i electorales enumeradas en esta solicitud, i por la falsificacion del escrutinio en tres juntas del departamento de Mulchen, el de la 10.ª subdelegacion i el de la 2.ª i 3.ª junta de la

2.^a subdelegacion, solicito se declare nula la eleccion de Senadores en la comuna de Antuco i en las tres juntas del departamento de Mulchen ántes nombradas, debiendo repetirse la eleccion.

En esta virtud, a US. suplico se ha de servir dar la tramitacion que corresponda a esta solicitud, recibiendo la prueba e informaciones sumarias que ofrezco i que deduciré oportunamente.

Otrosí: Nombro como apoderado para que me represente en estas dilijencias al abogado don Miguel Hermosilla, con todas las facultades necesarias en derecho, entre ellas las de poner posiciones, delegar i deducir de nulidad.
—M. Palacios.

En lo principal, reclama la nulidad de la eleccion a que se refiere i ofrece informacion. Al otrosí, se declara la impicancia que pide.

Señor juez letrado:

Pedro L. Bravo, en uso de la autorizacion que me confiere la lei de elecciones vijente, a US. respetuosamente digo: que por las razones que paso a esponer, vengo en reclamar de la nulidad de la eleccion de Senador de la provincia verificada el dia 4 de marzo último en lo que se relaciona con este departamento.

La eleccion a Senador a que me refiero se encuentra viciada por las siguientes causales:

1.^o Por actos de intervencion ejecutados por el Gobernador i juez letrado de este departamento don Juan Bautista Faúndes i don Antonio Stegemoller, respectivamente, en los actos preparatorios de ella, como durante la eleccion misma i sus actos posteriores hasta la reunion del colejio escrutador departamental verificado el 8 de marzo último.

2.^o Por haberse destinado fuerza pública a cada una de las mesas que componian las juntas receptoras que funcionaron el 4 de marzo a cargo de particulares, i sin que ninguna de esas juntas la hubiese solicitado, solo con el evidente propósito de ejercer presion en los electores.

3.^o Por la presion ejercida por el Gobernador Faundes i el juez letrado Stegemoller sobre los vocales don José Dolores Sepúlveda que pertenecia a la junta receptora de la primera seccion de la primera subdelegacion i don Francisco Puentes que funcionó en la única seccion de la segunda subdelegacion a fin de inducirlos, por medio de ofertas primero i de amenazas en seguida, que los acompañaran a apoyar al candidato a Senador don Raimundo Silva Cruz.

4.^o Por haber puesto el señor juez letrado don Antonio Stegemoller en libertad a reos confesos de delitos que merecen pena afflictiva,

dias ántes de la votacion con el propósito de que votaran por el candidato de sus afecciones.

5.^o Por haber intervenido en la seccion única de Liñeco, cuarta subdelegacion del departamento el subdelegado don Agustin Méndez U. de un modo directo i absoluto en los actos que se refieren a la votacion misma, arrebatando los sobres i colocando el mismo en ellos las cédulas que correspondian al candidato a Senador don Raimundo Silva Cruz, espulsando con la fuerza pública a los apoderados de los candidatos aliancistas i no permitiendo sufragar libremente a ninguno de los electores, concretándose solamente éstos a estampar sus firmas en el cuaderno en blanco destinado al objeto.

6.^o Por haber secuestrado la policia al presidente de la mesa de la segunda seccion de la sesta subdelegacion don Agustin Castro ántes de la reunion del colejio departamental verificado en este pueblo el 8 de marzo último; secuestro que se verificó en casa del tesorero municipal i actual tesorero fiscal don Braulio B. Varas.

7.^o Por haber sido ilegal el nombramiento de mesa del colejio departamental a que se refiere el número anterior por haberse hecho la votacion en forma distinta a la indicada por la lei, votándose con cédulas acumuladas en vez de un solo nombre.

8.^o Por haberse negado el presidente de dicho colejio de su propia autoridad o consignar en el acta de escrutinio departamental, ninguna protesta ni observacion que hicieron los representantes i candidato aliancista concernientes a la manera i forma en que fué efectuado.

9.^o Por haber intervenido, sin pedir la fuerza pública, introduciéndose a la sala en que funcionaba el colejio departamental i arrojando fuera a los representantes o apoderados del candidato aliancista.

10. Por haber el juez, don Antonio Stegemoller, decretado dos dias ántes de la eleccion la prision de don Víctor Parra, presidente del partido radical i jefe de las fuerzas aliancistas, solo con el propósito de inhabilitarlo para los trabajos electorales e introducir el pánico entre sus amigos.

Estas son, señor juez, las principales causales en que fundo esta reclamacion de nulidad de la eleccion de Senador de la provincia en la parte en que se relaciona con los actos electorales verificados en este departamento.

Por lo que respecta a la parte que, tanto el Gobernador señor Faundes como el juez letrado señor Stegemoller, tomaron en la recien pasada eleccion, bastará señalar los siguientes hechos, algunos de los cuales son del dominio público como que públicamente fueron ejecutados.

El dia 24 de febrero último, cuando tuvo

lugar la constitucion de las juntas receptoras nombradas por la Municipalidad para los efectos de la votacion de 4 de marzo siguiente, con el fin de nombrar presidente, secretario i comisario, los funcionarios espresados se constituyeron en cada una de las dos mesas de mas importancia que funcionaron en este pueblo amenazando a los vocales aliancistas para que votaran para presidente por la persona cuyo nombre indicaban las cédulas que escritas de sus puño i letra les daban, i las cuales contenian seis nombres. Esto sucedió a presencia de los representantes aliancistas i de cuantos quisieron o tuvieron oportunidad de verlo.

No consiguiendo su objeto por las ofertas, pusieron en práctica la amenaza con el mismo resultado.

Esta intromision de las dos autoridades vino despues del primer fracaso sufrido con idéntico fin ántes del 24 de febrero a que he aludido al querer conquistarse a los vocales a que se refiere el número 3.º

Como se comprenderá las autoridades a que he aludido habian querido conseguir con esto un doble objeto, en primer lugar conseguir la adhesion que solicitaban de esos vocales i, en segundo que quebrantaran la lei votando con cédulas que contenian mayor número de nombres que los que ella determina. Esta manera de votar fué aconsejada por el señor Ministro de Justicia, don Francisco J. Herboso, que, segun el decir de sus propios partidarios, el viaje que hizo a este pueblo dias ántes del 24 de febrero, fué con ese esclusivo objeto.

Sin embargo, esa forma de votacion no fué del todo desatendida, porque ella fué puesta en práctica en la constitucion de la mesa del colegio departamental del 8 de marzo último, en la cual resultaron para el presidente i los secretarios coalicionistas cuarenta i cuatro votos de entre once presidentes. Los presidentes aliancistas, que votaron conforme a la lei, solo pudieron alcanzar a ocho votos porque el total de votantes era de diezinove presidentes.

Se reclamó la votacion, pero sin ningun resultado, diciéndose que estaba bien hecha i no habia por qué repetirla. Se procuró dejar constancia en el acta de éste i otros hechos, el presidente se negó tenazmente a hacerlo. Protestaron los presidentes aliancistas i tambien se negó a consignar la protesta.

Por lo espuesto i reservándome espresamente el derecho de ampliar o modificar esta presentacion, a US. suplico se sirva tener presentada en tiempo i forma esta reclamacion de nulidad de la eleccion de Senador de la provincia de Bio-Bio en lo que se relaciona con este departamento de Nacimiento, ordenar se reciba la informacion que ofrezco para probar

los hechos en que se funde i proceder a lo demas a que haya lugar. Juro. etc.

Otrosí.—Pido a US. se sirva declararse implicado para conocer en esta reclamacion por estar US. directa i espresamente sindicado de varios actos de intervencion en que se basa la nulidad pedida en lo principal i pasar los antecedentes a quien debe subrogarlo por el ministerio de la lei.—*Pedro L. Bravo.*

En lo principal, deduce reclamacion electoral i pide se mande recibir informacion; en el primer otrosí se declare implicado; en el segundo otrosí, se dirija oficio con el fin que indica; en el tercer otrosí, se notifique al funcionario que indica con el fin que espresa i en el cuarto otrosí, se habilite el feriado para proveer esta solicitud.

Señor Juez Letrado:

Francisco A. Tejeda, vecino de este departamento, a US. digo: que haciendo uso del derecho que concede la lei electoral vijente, vengo en reclamar de la eleccion de Senador practicada en este departamento el 4 de marzo último, con relacion a las juntas receptoras que funcionaron en la segunda i tercera seccion de la 2.ª subdelegacion, i a la que funcionó en Lapito, subdelegacion 10.ª de Calven.

Mi reclamacion de nulidad la fundo en los siguientes hechos:

1.º Que pocos dias ántes del nombramiento de las juntas receptoras, en el mes de febrero, el señor Gobernador i el señor juez letrado de este departamento, don Manuel Mátus, nombraron jueces de subdelegacion i de distrito a los mayores contribuyentes partidarios de la Alianza Liberal con el objeto de inhabilitarlos para servir de vocales en dichas juntas receptoras, para evitar que la alianza estuviera en mayoría en ellas i poder preparar así las falsificaciones electorales que posteriormente se hicieron (los nombrados jueces fueron don Roberto Pradena, don Aníbal Hermosilla, don Jacinto Roque Quiroz i otros que por el momento no recuerdo. Al señor Pradena se le nombró juez el dia ántes del en que debia elejirse las juntas receptoras i el mismo dia en que se le aceptó la escusa de servir el cargo de subdelegado que se le habia hecho con el mismo fin);

2.º Que el mismo señor juez letrado escluyó ilegalmente al mayor contribuyente i vocal de la junta de Lapito (subdelegacion de Malven) don Francisco J. Lagos, dando cuenta a la Ilustre Municipalidad para que se le nombrara reemplazante, como se hizo e impidiéndole funcionar como vocal.

3.º Que el señor Gobernador mandó fuerza pública a las juntas receptoras 2.ª i 3.ª de la

segunda subdelegacion, i a la de Lapito, en Malven, sin que se solicitara por dichas juntas, puesto que no consta de las actas respectivas;

4.º Que teniendo la coalicion mayoría de vocales por los medios espresados i valiéndose de la fuerza pública mandada por el señor Gobernador, espulsaron de la sala a los apoderados aliancistas don Melchor Guzman i don Ruperto Mora por los radicales i don Manuel Jesus Lagos i don Hermójenes Espinosa por los demócratas en la 2.ª de la 2.ª, a don Ramon Búrgos i a don Emilio Anguita por los primeros i a don Narciso Barrera i otro cuyo nombre no recuerdo por los segundos, en la 3.ª seccion de la 2.ª, i a don José David Méndez, don Eliodoro Rios i don J. Miguel Lizana en la de Sapito al principiar los escrutinios a las 4 de la tarde;

5.º Que valiéndose igualmente de la fuerza pública espulsaron tambien de la sala pocos momentos despues de los apoderados, a los vocales aliancistas don Nicanor Acuña i don Anselmo Olate de las juntas 3.ª de la 2.ª i de la de Lapito, respectivamente;

6.º Que habiendo quedado las juntas con solo los vocales coalicionistas, no practicaron los escrutinios en las juntas anteriormente indicadas ni en la 2.ª de la 2.ª, en los locales en que funcionaban, sino que se fueron con los registros i las urnas a hacerlas en otra parte (los de Lapito se vinieron a hacerlo en esta ciudad);

7.º Que no hicieron los escrutinios conforme a los que habian sufragado sino adulterándolos i falseándolos absolutamente, escrutando votos de personas que no habian sufragado i cambiando los votos de los sufragantes; así solo se esplica que de sesenta i seis personas que habian sufragado en la 2.ª de la 2.ª, al hacer el escrutinio aparezcan despues ciento treinta i un sufragantes de ciento treinta i nueve inscritos en esa mesa. Hai que advertir que en esta mesa están repetidos los nombres de Manuel A. Claro i de Manuel Molina en la inscripcion; así es que el total de inscritos es solo de ciento treinta i siete, pero siempre aparecen sufragando ciento treinta i uno; que de ciento diez que habian sufragado en la misma hora en la 3.ª de la 2.ª, aparezcan despues sufragando ciento cuarenta i ocho de ciento cincuenta i nueve inscritos, que de cuarenta que habian sufragado en la misma hora en Lapito aparezcan despues sufragando ciento, siendo ciento uno el total de inscritos (en esta mesa se dejó únicamente sin sufragar a don Francisco J. Lagos) i que todos los sufragios se hayan emitido por el solo Senador don Raimundo Silva Cruz i por candidatos a municipales que ántes no habian figurado como tales, cuando la mayoría de estos electores es aliancista;

8.º Que para obtener este resultado se hizo sufragar en estas mesas a los muertos i a los

ausentes, muchos de los cuales son personas muy conocidas i que estaban fuera del departamento desde hace años;

9.º Que el presidente de la junta de Lapito, encargalo de depositar el paquete de votos en el correo dentro de las veinticuatro horas posteriores a la eleccion, no lo hizo en este plazo sino que lo depositó en el correo al dia subsiguiente a las nueve de la mañana, hasta que se dió tiempo para falsificarlo; i

10. Que para amparar todas estas falsificaciones, el escrutinio departamental no se hizo en conformidad a la lei, dejando constancia del resultado parcial de cada acta sino que se consignó el resultado total de ellas.

Como cada una de las causales de nulidad espuestas, basta para justificarlas, me limito a enunciarlas; reservándome el derecho para entablar oportunamente la accion criminal correspondiente contra los autores de las falsificaciones i procedimientos abiertamente dolosos que dejo diseñados.

Por lo tanto a US. suplico: se sirva tener por interpuesta la reclamacion de nulidad que dejo reducida i mandar recibir la informacion que desde luego ofrezco rendir para justificarla. Juro, etc.

1.º Otrosí digo: Que como lo manifiesto en lo principal, US. ha tomado una participacion directa i eficaz en la preparacion i consumacion de los hechos a que me refiero; encontrándose por lo tanto implicado para servir de juez en este asunto, vengo en solicitar de US. declare su implicancia i ordene pasen estos antecedentes al funcionario que debe subrogarlo en conformidad a la lei.

2.º Otrosí digo: Que con el fin de justificar la reclamacion deducida, es necesario que US. ordene se oficie al señor primer alcalde de esta comuna para que dentro del segundo dia remita las actas orijinales del escrutinio de las juntas segunda i tercera de la segunda subdelegacion i la de Lapito, subdelegacion de Malven, bajo el apercibimiento de veinte pesos de multa.

3.º Otrosí digo: Que con el mismo fin, se notifique al señor secretario municipal para que dentro del mismo plazo remita copia autorizada del escrutinio departamental, que rola en el libro de actas municipales.

4.º Otrosí digo: Que no quedando dias hábiles hasta el entero del plazo fatal que tengo para deducir esta reclamacion i siendo el espíritu del lejislador dar toda clase de facilidades para interponerlas a US. suplico se sirva habilitar el feriado para el efecto de proveer esta solicitud. — *H. A. Tejeda.*